



FORMULA REQUERIMIENTO DE ELEVACION A JUICIO

JF2-SP2

Sr. Juez Federal:

PATRICIO NICOLAS SABADINI, Fiscal Federal, en autos caratulados: “LÓPEZ, RAMON ALBERTO Y OTROS S/INFRACCION ART. 303 INC. 2 A, ASOCIACION ILICITA Y DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA” FRE 11335/2020, EXPTE FF N° 178/19 ante Ud. me presento y como mejor proceda en derecho digo:

I- OBJETO:

Que vengo por este acto a formular requerimiento de elevación parcial a juicio, considerando este Ministerio Público Fiscal que la instrucción sumarial se encuentra completa; todo ello de conformidad con lo normado por el art. 347 del Cód. Procesal Penal de la Nación.

II- DATOS DE LOS IMPUTADOS:

- **RAMÓN ALBERTO LÓPEZ**, alias “Tito” DNI N° 22.489.476; quien reside en el domicilio sito en calle Uruguay, entre calle Mitre y av. Sarmiento (a 30 mts. de la avenida Sarmiento), de esta ciudad de Resistencia;

- **LIBRADA BEATRIZ ROMERO**, (esposa) DNI N° 22.465.029; quien reside en el domicilio sito en calle Uruguay, entre calle Mitre y av. Sarmiento (a 30 mts. de la avenida Sarmiento); de esta ciudad de Resistencia;

- **DAVID ALBERTO LÓPEZ**, (hijo) DNI N° 35.690.413; quien reside en calle Mario Bando, entre Pueyrredón y Mitre de esta ciudad de Resistencia;



- **WALTER RAMÓN LÓPEZ** (hijo) DNI N° 33.872.914, quien reside en av. Sarmiento N° 1283, planta alta, de esta ciudad de Resistencia;

- **DANIEL ORLANDO LÓPEZ** (hijo) DNI 40.736.838, quien reside en la intersección de calle Mitre y calle Uruguay, (a 50 mts. de calle Mitre 1300), de esta ciudad de Resistencia;

II.b) En torno a los antecedentes condenatorios: Los acusados no registran antecedentes condenatorios, según surge de los informes emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia, y que se encuentran incorporados al Sistema lex 100

III- HECHOS IMPUTADOS:

Teniendo en cuenta los hechos endilgados inicialmente a los acusados, por el que luego fueron procesados, cuidando el marco fáctico y las piezas de convicción incorporadas a la causa, estimo como hechos imputados:

Se atribuye a los **Sres. Ramón Alberto “Tito” LÓPEZ, sus hijos David Alberto, Walter Ramón y Daniel Orlando LÓPEZ y su esposa Librada Beatriz ROMERO**, haber puesto en circulación en el mercado- a través de diversas maniobras que serán descriptas seguidamente- fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción, fraude a la administración pública provincial entre otras actividades ilícitas concretadas en el marco de una asociación ilícita, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un significativo incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos, situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados, quienes



conformaron de manera organizada un grupo económico con fines ilícitos que actuó de manera coordinada y sostenida en el tiempo.

Conforme surge de los informes y consultas en la base de datos de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA); informes de ARCA- ex Administración Federal de Ingresos Públicos, Registro de la Propiedad Inmueble de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, informes de investigación, entre otros, se determinó la adquisición de numerosos bienes registrables por parte de los imputados en el marco de las maniobras investigadas, conforme el siguiente detalle:

El Sr. **Ramon Alberto LÓPEZ:**

Folio Real Matricula N° 64715- Catastro Circ II- Secc B- Ch 116- Pc 7 Departamento San Fernando- Ciudad de Resistencia: fecha de adquisición 25/08/2003, titularidad 100%, Valor declarado de adquisición \$11.927, superficie 220,5mt². (Registro de Propiedad Inmueble de Resistencia)

Folio Real Matricula N° 14701- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1821** Departamento **General Güemes**: fecha de adquisición **09/12/2015**, titularidad 100%, Valor de adquisición \$66.905,34, superficie 296Has. 10As. 17Cas. Otorgado en venta por el estado provincial a través del Instituto de Colonización (Registro de Propiedad Inmueble de Pcia. Roque Sáenz Peña). Se destaca que en dicha matricula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario**. (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Folio Real Matricula N° 16894- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1810** y **Folio Real Matricula N° 16895-** Catastro Cir V Zona D- **Parc 1814** -Departamento **General Güemes**, otorgado en venta por el estado provincial a través del Instituto de Colonización, fecha de adquisición



26/03/2021, titularidad 100%, Valor declarado de adquisición por ambas \$222.153,84 cancelado en fecha 07/09/2017 (fs. 84 Expte. Instituto de Tierras Fiscales- López Ramon A.) Superficie 599 HAS. 24 AS. 83 Cas. Se destaca que en dichas matriculas se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario**. (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

De las tareas investigativas realizadas por la fuerza interviniente, surgió que el grupo económico efectuaría compras de inmuebles de manera informal sin la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. En tal sentido, surge que **Ramón Tito López** habría adquirido, el siguiente inmueble:

Folio Real Matricula 64705: se trata de una vivienda ubicada en calle Uruguay, entre calle Mitre y la Avenida Sarmiento, en dirección a esta última. Se verificó que se trata de una vivienda de una sola planta, construida en mampostería, con una puerta de ingreso de madera de color marrón, y un portón de hierro de dos hojas, de color negro. La vivienda, que no tiene numeración catastral visible, está pintada completamente en color azul.

Dicho domicilio fue allanado en el marco de los presentes obrados, constatándose que allí residía Ramón "Tito" LÓPEZ, junto con su esposa, Librada ROMERO, resultando relevante mencionar que en el lugar se secuestró **dinero en efectivo en las sumas totales de: 1.142.260 Pesos Argentinos; 41.000 Guaraníes, 11.500 Dólares estadounidenses y 1.625 Reales**. Posteriormente, el inmueble fue individualizado mediante informe de la dirección de Catastro, conforme a las coordenadas geográficas aportadas por la fuerza de seguridad interviniente, correspondiéndole al mismo, el Folio Real Matricula 64705, encontrándose bajo la titularidad registral de la Sra. Troncoso Magdalena.



Por otra parte, en el mes de julio de 2024, se tomó conocimiento a través de diferentes medios periodísticos locales, que el Sr. Lopez se encontraría vacacionando en el sur del País, de donde se pudo apreciar un video grabado en la Provincia de Neuquén, Caviahue, haciendo entrever que no es la primera vez que vacaciona en dicha zona. Resaltándose que en esa fecha, sería “temporada alta” en la zona de Caviahue, siendo cotizada en un mayor valor su estadía.

Asimismo, al regreso del mencionado viaje expuso en medios periodísticos que posee un capital de Pesos mil seiscientos millones (\$1.600.000.000), contando con 326 terneros que valen \$300.000 cada uno (lo cual totalizaría 97.800.000) y que hace poco habría adquirido un campo por Dólares doscientos mil (USD 200.000). Afirmando en esa misma entrevista que estaba vendiendo miel de abejas y vasitos para irse de vacaciones el próximo verano a “Bombas y Bombinhas”, Brasil.

El despliegue de un ostentoso nivel de vida y viajes internacionales se corrobora en autos, a partir del informe de la Dirección Nacional de Migraciones del cual surge que el mencionado registra pasos migratorios con destino a Brasil y Paraguay.

La Sra. **LIBRADA BEATRIZ ROMERO**, ha adquirido 3 bienes inmuebles, todos ellos otorgados en venta por el Estado Provincial:

Folio Real Matricula N° 77495- Circ II- Secc B- Ch 116- Pc 81 Departamento San Fernando- Ciudad de Resistencia: fecha de adquisición 11/09/2012, titularidad 100%, Valor de adquisición \$50.012, superficie 220,5mt². Otorgado por IPDUV (Registro de Propiedad Inmueble de Resistencia).

Folio Real Matricula N° 15698- Catastro Cir V Zona D- Parc 1817- Departamento General Güemes: fecha de adquisición 11/08/2017,



titularidad 100%, Valor de adquisición \$68.503, superficie 284Has. 9As. 69Cas. Otorgado por el Instituto de Colonización (Registro de Propiedad Inmueble de Pcia. Roque Sáenz Peña). Se destaca que en dicha matrícula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario**. (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Folio Real Matrícula N° 17617- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1813-** Departamento **General Güemes:** fecha de adquisición **05/08/2022**, titularidad 100%, Valor de adquisición \$156.979,06 (cancelado en fecha 09/12/2021 s/fs 140 Expte. Instituto de Tierras Fiscales- Librada Romero B), superficie 289 HAS. 39 AS. 45 CAS. Se destaca que en dicha matrícula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario**. (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Asimismo, la nombrada, a la fecha tiene registrado bajo su titularidad los siguientes motovehículos, información que surge del informe de la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor y de las tareas investigativas llevadas a cabo por la Unidad de Inteligencia Criminal Chaco (UNICRI- Gendarmería Nacional):

- **Dominio 957ENH:** Zanella ZB 125 SHARK, adquirida el 08/06/2009. Titularidad 100%.
- **Dominio 216EJQ:** Honda NF100WAVE, adquirida el 23/03/2009. Titularidad 100%.
- **Dominio 555DZU:** Guerrero G110 TRIP, adquirida el 24/07/2008. Titularidad 100% (año 2008)
- **Dominio 805DCK:** Chirette CH110R, adquirida el 27/04/2007. Titularidad 100%.

El Sr. WALTER RAMÓN LÓPEZ, habría adquirido los siguientes inmuebles:

Folio Real Matrícula N° 77454- Circ II- Secc B- Ch 116- Pc 54 Departamento San Fernando- Ciudad de Resistencia: fecha de



adquisición 21/11/2012, titularidad 50% (compartida con su hno. David), Valor de adquisición declarado \$3.377,82, superficie 259,23mt². Otorgado por IPDUV (Registro de Propiedad Inmueble de Resistencia).

Folio Real Matricula N° 15694- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1818-** Departamento **General Güemes:** fecha de adquisición **11/08/2017**, titularidad 100%, Valor de adquisición \$66.905,35, **superficie 293Has. 24As. 8Cas.** Otorgado en venta por el estado provincial a través del ex Instituto de Colonización. Se destaca que en dicha matricula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario.** (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Asimismo, **Walter Ramón López**, a la fecha adquirió seis vehículos, que se encuentran inscriptos bajo su titularidad, según surge de lo informado por la DNRPA y de las tareas investigativas llevadas a cabo por la Unidad de Inteligencia Criminal Chaco (UNICRI-Gendarmería Nacional):

Dominio AD223CW: Ford Transit 2.2L 350M- casa rodante con motor, fecha de adquisición: **29/06/2022**, modelo 2018, titularidad 100%, sin cédulas adicionales.

Dominio AA088WL: Volkswagen Amarok 2.0L TDI 140 CV 4X2, fecha de adquisición: **29/06/2022**, modelo 2016, titularidad 100%, sin cédulas adicionales. (Valor de adquisición s/ AFIP: \$3.250.000).

Dominio AE677UB: Chevrolet S10 CD 2.8 TD 4X4 HC AT, fecha de adquisición: **18/02/2021**, modelo 2021, titularidad 100%, con cédulas adicionales a nombre de López Ramón Alberto y Romero Librada Beatriz. (Valor de adquisición s/ AFIP: \$4.249.000).

Dominio INM606: Ford Ecosport 1.6L 4X2 XLS, fecha de adquisición: 05/07/2017, modelo 2010, titularidad 100%, sin cédulas adicionales.



Dominio JEQ528: Suzuki Fun 1.4, fecha de adquisición: 28/12/2015, modelo 2010, titularidad 100%, sin cédulas adicionales.

Dominio XNV926: Ford Taunus G.T, fecha de adquisición: 02/05/2013, modelo 1980, titularidad 100%, sin cédulas adicionales. (Valor de adquisición s/AFIP: \$5.000).

De acuerdo a la información recepcionada de ARCA- ex AFIP, desde el período 2015, el mismo habría incorporado a su patrimonio, además, los siguientes vehículos, los cuales a la fecha se habrían vendido y ya no se encontrarían bajo su titularidad:

Dominio A141RTL: Motocicleta BAJAJ Dominar D400, fecha de adquisición: **22/02/2022**, modelo 2021, titularidad 100%, valor de adquisición \$350.000.

Dominio PBI703: Renault Sandero Stepway Dynamique sedan 5ptas, fecha de adquisición: **30/09/2021**, modelo 2015, titularidad 100%.

Dominio A069YWM: Motocicleta BAJAJ Dominar D400, fecha de adquisición: **11/12/2020** y de venta: 29/11/2021, modelo 2018, titularidad 100%, valor de adquisición \$227.500.

Dominio AC698YL: Chevrolet S10 CD 2.8 TD 4X4 LTZ A/T, fecha de adquisición: **20/04/2018** y de **venta: 26/07/2021**, modelo 2018, titularidad 100%. valor de adquisición \$770.000.

Dominio PNT636: Chevrolet S10 CD 2.8 TD 4X2 LTZ M/T, fecha de adquisición: 20/01/2016 y de venta: 23/04/2018, modelo 2016, titularidad 100%. Valor de adquisición \$544.000.

De la **desintervención** de documentación secuestrada en el marco del allanamiento realizado en la **Escribanía Escobar** (Escribanía a cargo de Antonio Escobar, en la cual, según información suministrada por la fuerza, los aquí sindicados realizan sus negocios jurídicos) se



constataron los siguientes tramites realizados por Walter LÓPEZ ante dicho notario que corroboran movimientos económicos y de bienes en cabeza del nombrado:

- Certificación de firma en boleto de compraventa de motovehículo Marca Zanella 150, dominio A094XJN, de fecha 09/10/2020, por el valor de pesos ciento cinco mil.
- Certificación de firma en Formulario 08 de venta efectuada por Walter López, de un automóvil dominio AKV295 Renault Laguna.
- Certificación de firma en Acta Constitutiva de la Fundación Buen Vivir y Trabajo, de fecha 30/01/2017.
- Certificación de firma en boleto de compraventa automotor, actuando como vendedor Walter LÓPEZ., del dominio ETB507, Renault Clio, de fecha 28/11/2017.
- Certificación de firmas de contrato de Obra -Piscina-, de fecha 14/01/2019, actuando como contratista Walter López.
- certificación de firmas en Formulario 08, actuando como vendedor Walter López, sobre el dominio NYM433, de fecha 30/03/2016.
- Certificación de firma en boleto de compraventa de motovehículo, actuando Walter López como comprador de una motocicleta marca Zanella, dominio A094XJN de fecha 09/10/2020.

El Sr. **DAVID ALBERTO LÓPEZ**, adquirió 2 bienes inmuebles, ambos otorgados por el Estado Provincial:

Folio Real Matricula N° 77454- Circ II- Secc B- Ch 116- Pc 54 Departamento San Fernando- Ciudad de Resistencia: fecha de adquisición 21/11/2012, **titularidad 50%** (compartida con su hno. Walter), Valor de adquisición declarado \$3.377,82, superficie 259,23mt².



Otorgado en venta por IPDUV (Registro de Propiedad Inmueble de Resistencia). Se trata de un GALPON ubicado a **unos cuarenta y cinco (45) metros** del domicilio sito en **Mitre Nro. 1300**, tiene una entrada principal por la calle Mitre, consistente en un portón de chapa de dos hojas de grandes dimensiones, pintado de color verde. Además, el depósito cuenta con una segunda entrada a través de una vivienda ubicada en la calle Uruguay, en la esquina opuesta a la primera entrada. En el marco del allanamiento concretado en la presente causa respecto de dicho domicilio, se constató que se trata de un “depósito” que utiliza la familia López para usos varios, secuestrándose allí una camioneta Volkswagen AMAROK identificada en autos bajo titularidad de Walter López.

Folio Real Matricula N° 15695- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1819-** Departamento **General Güemes:** fecha de adquisición **11/08/2017**, titularidad 100%, Valor de adquisición \$62.921, **superficie 290Has. 37As. 99Cas.** Otorgado en venta por el estado provincial a través del ex Instituto de Colonización (Registro de Propiedad Inmueble de Pcia. Roque Sáenz Peña). Se destaca que en dicha matricula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario.** (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Asimismo, se pudo constatar la adquisición de los siguientes inmuebles, que se habrían incorporado al patrimonio del nombrado sin formalizar la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble:

Folio Real Matricula N°47.442 Catastro Circunscripción II, Sección B, Chacra 116, Manzana 108, Parcela 15- Departamento San Fernando- Ciudad de Resistencia, se trata de una vivienda de una sola planta, con una fachada revestida en azulejos en tonos grises. La puerta de ingreso es de chapa de color gris y está ubicada directamente sobre la vereda. Al frente, a la derecha, hay una ventana de color gris con una



mallla cuadriculada de hierro, y a la izquierda, otra ventana de características similares, seguida de un portón de estructura de caños cuadrados y malla metálica, ambos de color gris. En la parte superior de la vivienda, está escrita en español la frase: "*No te preocupes por lo que tengo, preocúpate por lo que a TI te falta*". Este inmueble es propiedad de López David Alberto, obrando en autos, copia de Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios de Alejandro Daniel González a favor del mismo de fecha 09 de Marzo del **2021**, la cual fue proporcionada por el escribano Penco Fabian Luis, en respuesta al Oficio 1172/2024. Al día de la fecha, el inmueble continúa inscripto a nombre de Sandoval Nicasia. En el marco del allanamiento concretado en autos, se constató que el mismo resulta el domicilio de residencia del encartado.

Folio real Matricula N° 62439: Circ.2-Secc.B-Ch.116-Parc. 49, se trata de una vivienda ubicada sobre Av. Sarmiento N° 1283, de ésta ciudad, de mampostería, parcialmente en construcción, de tres pisos, a la derecha vista de frente, se encuentra una puerta de chapa de color bordó, la cual sería la puerta de acceso al primer piso. En el marco del allanamiento concretado en dicho inmueble, se constató que allí reside Walter López. Posteriormente se individualizó el mismo mediante informe de la dirección de Catastro, -conforme a las coordenadas geográficas aportadas por la fuerza de seguridad interviniente-, surgiendo que a dicho inmueble le corresponde el Folio real Matricula indicado precedentemente, encontrándose bajo la titularidad de Mena Aníbal y Ríos Norma. Según surge de las tareas investigativas realizadas por UNICRI- GENDARMERIA, pertenecería al sr. David López de acuerdo al domicilio denunciado por el mismo en RENAPER, residiendo en el primer piso su hermano Walter López.

Por otra parte, el sr. David López, adquirió el siguiente vehículo bajo su titularidad, según información de DNRPA y las tareas



investigativas llevadas a cabo por la Unidad de Inteligencia Criminal Chaco (UNICRI- Gendarmería Nacional):

- **Dominio AD784JI:** Toyota Hilux 4x2 D/C DX 2.4 TDI 6 M/T, fecha de adquisición: **19/08/2020**, modelo 2019, titularidad 100%. Valor de adquisición \$1.267.000. Sin cédulas autorizadas.

Asimismo, habría **adquirido ciento cincuenta y cuatro (154) cabezas de ganado**, en el mes de septiembre del 2019, por las cuales habría pagado un precio de pesos un millón cien (\$1.100.000.), en efectivo, sin factura, y contra entrega de guía, información que surge de la declaración testimonial recepcionada a la **Maria del Carmen Castelán**, quien manifestó que, en principio, la venta la iba a hacer a un tal Tito López, pero al momento de hacer la guía, este le pidió que fuese a nombre de su hijo David López.

De la **desintervención** de documentación secuestrada en el marco del allanamiento realizado en la Escribanía Escobar, se constató los siguientes actos jurídicos realizados por David López ante dicho notario:

- Poder especial que otorga David López a su madre Librada Romero para que venda, ceda o transfiera, animales vacunos.

El Sr. **DANIEL ORLANDO LÓPEZ**, adquirió los siguientes bienes inmuebles:

Folio Real Matricula N° 64706- Circ II- Secc B- Ch 116- Pc 55 Departamento San Fernando- Ciudad de Resistencia: fecha de adquisición **28/12/2023**, titularidad 100% Valor de adquisición \$3.000, superficie 143,50mt². Transacción realizada mediante permuta con otro inmueble -Matricula 64770- (Registro de Propiedad Inmueble de Resistencia).



Folio Real Matricula N° 64711- Circ II- Secc B- Ch 116- Pc 56 Departamento San Fernando- Ciudad de Resistencia: fecha de adquisición **23/11/2023**, titularidad 100% Valor de adquisición declarado \$2.000.000, superficie 143,50mt². Transacción realizada mediante compra venta. (Registro de Propiedad Inmueble de Resistencia).

Folio Real Matricula N° 17033- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1811-** Departamento General Güemes: fecha de adquisición **16/06/2021**, titularidad 100%, Valor de adquisición \$226.823,58, superficie 310Has. 37As. 13Cas. Otorgado por el ex Instituto de Colonización. Se destaca que en dicha matricula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario**. (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Folio Real Matricula N° 17034- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1815-** Departamento General Güemes: fecha de adquisición **16/06/2021**, titularidad 100%, Valor de adquisición \$226.823,58, superficie 132Has. 74As. 50Cas. Otorgado en venta por el estado provincial a través del ex Instituto de Colonización. Se destaca que en dicha matricula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario**. (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Folio Real Matricula N° 17035- Catastro Cir V Zona D- **Parc 1817-** Departamento General Güemes: fecha de adquisición **16/06/2021**, titularidad 100%, Valor de adquisición \$226.823,58, superficie 174Has. 54As. 15Cas. Otorgado en venta por el estado provincial a través del ex Instituto de Colonización. Se destaca que en dicha matricula se encuentra inscripto un **leasing inmobiliario**. (Folio Real informado por el Instituto de Tierras Fiscales).

Folio Real Matricula N° 23381, Circ. 2-Secc.B-Ch.116-Mz. 113 Parc. 6, sito en intersección de calle Mitre y calle Uruguay de esta ciudad de Resistencia, el que habría adquirido de manera informal y se encuentra bajo titularidad del Instituto Provincial de Desarrollo



Urbano y Vivienda, se trata de una vivienda familiar de dos plantas, el cual está pintado de color rosa en su parte superior. La planta baja presenta una pared sin pintar y sin aberturas (puertas o ventanas), siendo el acceso al domicilio a través del garaje, el cual cuenta con un portón de hierro de color negro con rejas metálicas. La planta alta dispone de un balcón corrido que abarca todo el frente del inmueble, con una baranda de mampostería. Las paredes de la planta alta están pintadas de color rosa, y en la parte superior se observan una puerta y dos ventanas, una en cada extremo. Del informe aportado por la fuerza interviniente surge que en el mismo reside efectivamente el Sr. Daniel Orlando LÓPEZ, circunstancia que fue corroborada en el marco del allanamiento concretado en autos.

Asimismo, habría adquirido el siguiente vehículo:

- **Dominio AE677TK:** Chevrolet Tracker 1.2T AT Premier, fecha de adquisición: **03/02/2021**, modelo 2021, titularidad 100%. Cuenta con dos cédulas adicionales una emitida el 3 de febrero de 2021 a nombre de Daiana Elizabeth Barca (DNI N° 40968608) y otra emitida el 24 de mayo de 2023 a nombre de Walter Ramón López (DNI N° 33872914). Valor de adquisición (s/inf. de Afip): \$2.247.000.

De acuerdo a la información remitida por ARCA, ex AFIP, habría incorporado a su patrimonio, además, los siguientes vehículos, que a la fecha ya no se encontrarían registrados bajo su titularidad:

Dominio AB660PS: Renault Captur Intens 2.0 Rural 5 Puertas, fecha de adquisición: **23/01/2020** y de venta **04/04/2022**, modelo 2017, titularidad 100%, valor de adquisición \$818.800.

Dominio AA304QH: Chevrolet Onix 1.4 N Lt Sedan 5 Puertas, fecha de adquisición: **28/06/2016** y de venta **23/08/2022**, modelo 2016, titularidad 100%.



De la **desintervención** de documentación secuestrada en el allanamiento realizado en la Escribanía Escobar, se constató los siguientes actos jurídicos realizados por Daniel López ante dicho notario:

- Poder Especial otorgado por Daniel López a su madre, Librada Romero, para que venda, ceda o transfiera animales vacunos, de fecha 12/10/2018.
- Escritura de Permuta inmobiliaria realizada en fecha 20/09/2023, mediante la cual, Daniel permuta su inmueble Matricula 64770, a Victoriano Fernández, por el inmueble Matricula 64706.
- Certificación de firma en Formulario 08, en el que Daniel vende en fecha **18/01/2021**, el automóvil dominio AB660PS Renault Captur.

En el curso de la investigación, se constató la compra por parte del **grupo económico** investigado - integrado por los imputados Ramon Alberto "Tito"; Walter Ramón; Daniel Orlando y David Alberto López y Librada Romero- de un **INMUEBLE RURAL** de grandes dimensiones, individualizado con **Folio Real Matricula N° 4416**, tratándose de una importante extensión de campo, con una superficie de 1007HAS. 62 AS. 60CAS, ubicado en la Circunscripción XI, Parcela 91 - Departamento General Donovan, que fue adquirido mediante escritura Pública N° 114, en fecha **19 de Octubre de 2023**, consignándose como pago la suma de **pesos treinta y un millones (\$ 31.000.000)**, que claramente resulta muy inferior al valor de mercado. Dicha información surge del informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Presidencia Roque Sáenz Peña, en tanto en el curso de la investigación, se logró conocer, a través de circularización a escribanos, que David López había otorgado poder a su madre, Librada Romero, a efectos de que venda, ceda o transfiera un inmueble en cuestión, - Matricula N° 4416-, corroborando dicha circunstancia, como así la intención de desprenderse de dicho bien inmueble.



Por otra parte, se logró establecer que en el **inmueble rural denominado “EL TIMBÓ”** (Ruta Provincial N° 49, a 17 km. De Cote Lai), el cual se encontraría usurpado por los imputados, los mismos habrían efectuado grandes inversiones económicas para mejoras (realizando construcciones, limpieza, alambrado, elaboraciones de corrales, etc.) a efectos de llevar adelante allí, una actividad de cría y compraventa de ganado, situación que data desde año 2019 aproximadamente.

La circunstancia de la “usurpación” precedente del inmueble rural surge prima facie acreditada a partir de las declaraciones testimoniales de los Sres. Oscar Juri, Víctor Vera y el abogado del Timbo, Dr. Emilio Schanton, recepcionadas durante la investigación.

En tal orden de ideas, dichas mejoras e inversiones económicas fueron constatadas en el marco del ALLANAMIENTO concretado en dicho inmueble rural, en el que se documentó la existencia de una vivienda de mampostería, pintada de color blanco con dos ventanas y en medio de estas una puerta de madera, siendo sus dimensiones quince metro por ocho de fondo, contando con cuatro habitaciones, asimismo, en la parte posterior de la vivienda, a unos diez metros, la existencia de una construcción de cuatro metros por cuatro metros, la cual oficia como cocina. Por otra parte, se constató un tinglado, un corral y una casa para aves, verificando que se trata de un predio rural de aproximadamente 2500 hectáreas, subdividido en ocho potreros, dos corrales. En el lugar se procedió al SECUESTRO de **maquinarias y elementos de trabajo** de gran valor económico de propiedad de los imputados, entre otros, **un (1) Tractor marca MAXEI-FERGUSSON sobrepintado color anaranjado y amarillo, un (1) Acoplado cisterna y un (1) Tractor marca ZANELLO articulado el cual posee enganchado 2 palas hidráulicas en sus partes frontal y trasera.**



Asimismo, se procedió al SECUESTRO de un **total de 718 animales bovinos, dieciséis (16) animales equinos; veintitrés (23) caprinos y dos (2) animales porcinos hembras con nueve crías orejanas**. Respecto de los cuales posteriormente, a instancias de este Ministerio Público Fiscal, el Sr. Juez dispuso y se concretó la venta judicial anticipada- en remate público- y depósito del producido en cuenta del Banco de la Nación Argentina a orden de la presente causa.

Sobre el particular corresponde señalar que la Dirección de Ganadería del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco, habría informado que según el Libro de Marcas y Señales, la Sra. Librada ROMERO sería titular de la Marca N° 68435, Señal Mayor N° 73332 y Señal menor N° 3601, desde el 27 de Julio de 2009 encontrándose vigente las mismas hasta el 9 de septiembre de 2029. En tal sentido, del secuestro de animales realizados en el Establecimiento “El Timbó”, un aproximado de setenta y ocho (78) animales bovinos y cuatro (4) animales equinos tendrían la marca registrada a nombre de la Señora Romero). En tanto que en relación al Sr. Walter LOPEZ, se informó sería titular de una Marca N° 74228 y Señal Mayor N° 81047 desde Noviembre/2014 y encontrándose vigente hasta el 28 de Noviembre/2024; por lo que, del secuestro realizado en el Establecimiento “El Timbó”, el mismo contaría con un aproximado de veintiocho (28) animales bovinos que tendrían su marca registrada. David LÓPEZ, sería titular registral de la Marca N° 72100 y Señal Mayor N° 78287, desde el 9/agosto/2012 y encontrándose actualmente vigente hasta el 19/junio/2034. Del acta de allanamiento en el establecimiento “El Timbó”, en prenombrado tendría un aproximado de doscientos siete (207) animales bovinos y diez animales equinos. Daniel LOPEZ, sería titular registral de la Marca N° 76070, Señal Mayor N° 83308 y Señal Menor N° 13170, desde el 7/julio/2016 y con vigencia hasta el 7/julio/2026. Por consiguiente, del allanamiento efectuado en el Establecimiento “El Timbó”, en su contabilización de los animales



secuestrados se podría determinar que un aproximado de setenta y dos (72) animales bovinos contarían con su marca.

En dicho inmueble- se secuestraron, además, fuertes **sumas de dinero en efectivo que hicieron un total de 37.700 Dólares estadounidenses, 4.909 Reales brasileros y 1.800.000 Pesos argentinos** los que se encontraban dentro de una caja de seguridad en uno de los inmuebles de la propiedad, como así la suma de **1.000 Dólares estadounidenses** hallados en prendas de vestir de la Sra. Librada Romero, que fue entregada por la cuidadora del lugar, conforme surge de las constancias del acta de allanamiento y declaración Testimonial recibida a la Señora Romano Yolanda.

Posteriormente, habiéndose tomado conocimiento de presuntas maniobras de los encartados para ocultar bienes de su propiedad- específicamente maquinaria rural- en campos vecinos, se procedió adoptar las medidas correspondientes procediéndose al SECUESTRO de un **(1) Tractor motor N° 505170.4 CHASIS 0563853- sin marca y modelo visible, un (1) Tractor marca Fiat 60.020*023869*, sin número de chasis visible, un (1) Tractor motor N° BEDFORD A35DA67292, sin número de chasis visible, un (1) Tractor motor N° PERKINS PA6139452, sin numeración de chasis visible, un (1) Tractor motor PERKINS N° PA6482521, sin marca visible, color rojo. un (1) Tractor marca FIAT, modelo 700, color naranja, chasis 14518, motor N° 2201836 (lo que se logra visualizar), sin batería y presumiblemente le falte la bomba hidráulica,** los que fueron hallados en un CAMPO VECINO a "EL TIMBO"- sito en RUTA PROVINCIAL N° 49, denominado "LOS DOS NIDOS", las medidas fueron adoptadas a raíz de la denuncia radicada por la Sra. Lucia Del Valle Moreno, propietaria del lugar, que daba cuenta de la existencia de tractores que se encontraban ocultos en la maleza dentro de su campo y no eran de su propiedad. En el procedimiento se procedió, asimismo, al secuestro del Celular marca



Samsung, modelo J5PRIME, color negro, con chip empresa personal, con número de IMEI NO visible, que se encontraba en poder del sr. LEIVA Miguel A. peón del campo en cuestión. En su oportunidad, este último manifestó en declaración testimonial que lo habían “apurado” para dejar los tractores allí, y que fue en horario de la noche, y quien lo habría amenazado sería una persona que lo conoce como Diego Rodriguez, quien realizaría trabajos de explotación forestal en el Campo de Tito López y que en varias oportunidades lo habría visto salir en horas de la noche con camiones de madera.

De otro CAMPO VECINO a "EL TIMBO"- sito en RUTA PROVINCIAL N° 13 VIEJA, denominado ESTABLECIMIENTO "LA VASCONIA", se procedió al SECUESTRO de **una (1) Retroescavadora marca Michigan, modelo P.T. 75-3A, Motor 6P22S051365, año 2023**, que se habría sacado del campo de los imputados y ocultado en el lugar.

Corresponde agregar, en orden al análisis de situación compartida por los encartados en el marco de la organización investigada, que conforme surge del informe aportado por el Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, las TIERRAS FISCALES, - *once inmuebles rurales de grandes dimensiones- que hacen un TOTAL DE MÁS DE TRES MIL Hectáreas*- situados en el Departamento General Güemes de esta provincia que fueron individualizadas anteriormente, y habrían sido entregadas de manera irregular a los encartados, y abonadas en su totalidad en efectivo, sin tomar el plazo de pago otorgado por el instituto, como así el grupo económico habría efectuado importantes mejoras, realizando kilómetros de alambrados perimetrales, que importarían erogaciones dinerarias de montos millonarios, circunstancia que fue corroborada en el marco de los allanamientos realizados en dichos campos en los cuales se constató que se hallan cercados con alambre perimetral, con puertas de ingreso de madera, tipo tranquera, sin identificación de parcelas, habiendo manifestado el



encargado del campo, Sergio Ovejero, que es empleado de Darío Cáceres, siendo éste el encargado general del campo de los hermanos BRUA. Asimismo, se constató la existencia de una vivienda de construcción de concreto y ladrillos sin revocar, con puerta de acceso de madera, la cual cuenta con tres habitaciones, cocina, living y comedor, un baño afuera de la morada, y un quincho.

Se destaca que todas éstas tierras otorgadas por el ex Instituto de Colonización, han sido objetos de posteriores ventas simuladas a través de contratos de **leasing inmobiliarios** celebrados por los imputados a favor de los Sres. Diego Hernan BRUA DNIN 33.938.077 y Walter Emanuel BRUA, DNIN 32.977.202 obteniendo los integrantes de ésta organización ilícita, un importante margen de ganancias espurias, conforme se expone con mayor detalle en el apartado de ilícitos precedentes.

De la desintervención de documentación secuestrada en el allanamiento realizado en la Escribanía de la notaria Maria Luisa Artieda de la localidad de Charata, Chaco, se secuestraron las escrituras públicas que documentan los contratos de **leasing** sobre los 11 inmuebles otorgados por el ex Instituto de Colonización.

Por último, se tomó conocimiento a partir de un informe de la fuerza interviniente que los encartados serían propietarios de un **QUINCHO ubicado en el B° 17 de Julio de ésta ciudad, sobre la calle Juan de la Cruz Navarro S/N, vinculado a David Alberto López.** Efectuado el allanamiento de dicho inmueble se constató que se trata de un predio de amplias dimensiones, y el acceso se realiza por un portón grande de chapa de color negro, con dos hojas corredizas, con muro de mampostería de tres metros de altura, tratándose de un predio de 30 metros de frente por cuarenta de fondo, en construcción, contando con galería, techada con chapa de zinc y piso de material, verificándose la realización de construcción e importantes mejoras en el mismo que



resultarían aplicación de dinero proveniente de actividades ilícitas precedentes, en el marco de las maniobras de lavado de activos investigadas. En la oportunidad, se presentó un vecino Mario Benjamin OJEDA, DNIN° 17.497.100 quien manifestó tener la llave porque se encargaba de abrir y cerrar a los albañiles. Corresponde agregar, que conforme surge de la información aportada por la Dirección de Catastro de ésta ciudad, el inmueble corresponde al **Folio real Matricula N° 48192**, que se encontraría bajo titularidad del Estado Nacional Argentino -terreno Fiscal, desconociéndose fecha y modalidad de adquisición del mismo por parte de los encartados.

Se suman a las complejas maniobras y gran despliegue económico antes descripto, el importante volumen de **pasos migratorios** que traducen viajes internacionales y alto nivel de vida demostrado por todos los integrantes de la organización ilícita, que importaron una exteriorización patrimonial que no se condice con sus perfiles fiscales y económicos.

No puede dejar de mencionarse, por último, que durante el curso de la instrucción, los encartados se adhirieron al **“Régimen de blanqueo y moratoria impositiva previsto por la Ley 27.743”**, comunicando dicha circunstancia en este proceso con la intención de suspender la acción penal en orden a lo establecido por el art. 5° del mencionado régimen legal.

Sin perjuicio de la improcedencia del planteo desde el punto de vista procesal- que previo dictamen fiscal fue rechazado por el Sr. Juez Federal pronunciándose en igual sentido la Cámara Federal de Apelaciones, surge plasmadas a través de los mismos la realización de importantes erogaciones económicas por parte de los encartados ante el organismo fiscal, que refuerzan el escenario probatorio en orden al manejo y tenencia de importantes montos de dinero en efectivo.



Así, de la documentación acompañada- reflejos de pantalla Mis facilidades ARCA- surge que Ramón Alberto LÓPEZ, se habría adherido al Plan Deuda Impositiva y Previsional-Ley N° 27.743- N°T880022, fecha de consolidación 13/11/2024- en orden al Impuesto Bienes Personales periodos 2019 al 2022, **por un monto de \$2.467.608,03, abonando la suma \$493.521,61;** el Sr. David Alberto LÓPEZ, N° T786533- fecha consolidación 16/10/2024, en orden al Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales periodos 2019 a 2022, **por un monto de \$22.733.185,06, abonando la suma de \$5.506.280,52;** la Sra. Librada Beatriz ROMERO, N° T818690 consolidación en fecha 24/10/24, Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales e IVA, **por un monto de \$24.813.576, abonando la suma de \$ 5.842.968,75;** el Sr. Walter Ramon LÓPEZ, N° T800099, consolidado en fecha 21/10/2024, impuesto a las Ganancias y Bienes Personales periodos fiscales 2019 a 2022 por un **monto de \$37.963.297,13, abonando la suma de \$9.049.032,75;** y el Sr. Daniel Orlando LÓPEZ, se habría adherido al Plan Deuda Impositiva y Previsional-Ley N° 27743- N°T941889, fecha de consolidación 02/12/2024- en orden al Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales periodos 2019 al 2022, **por un monto de \$16.669.696,46, abonando la suma de \$3.333.939,29.**

Las circunstancias objetivas analizadas, ponen de relieve la canalización y aplicación de fondos de origen espurio mediante la adquisición de numerosos bienes muebles, inmuebles, el montaje de mejoras en inmuebles rurales, adquisición de maquinarias y ganado intentando simular una actividad agropecuaria lícita, maniobras en las que se habrían inyectado de manera sostenida en el tiempo dineros provenientes de sistemáticas actividades ilícitas precedentes despegadas en un esquema organizado, no registrando los encartados ingresos lícitos que permitan justificar los incrementos económicos constatados.



IV- CONSIDERACIONES SOBRE LOS ILICITOS PRECEDENTES:

Conforme surge de los elementos objetivos incorporados el grupo económico liderado por el Sr. Ramón Alberto LÓPEZ alias “TITO” RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, alias “Tito” DNI N° 22.489.476, su esposa Librada Beatriz ROMERO, hijos: David Alberto LÓPEZ, Walter Ramón LÓPEZ, Daniel Orlando LÓPEZ y nuera Devora Liliana ACOSTA habrían conformado una asociación ilícita que se ha ido consolidando a lo largo de los años, en la que se centra como denominador común la utilización de la influencia del primero como reconocido “dirigente social” de esta provincia y manejo de un importante número de personas que le aseguro la obtención de distintos beneficios por parte del estado provincial, pergeñándose un esquema- con la necesaria participación de funcionarios públicos- tendiente a la concreción de actividades ilícitas con finalidad de obtener un lucro ilícito en el marco de reiterados hechos de “fraude a la Administración Pública” que constituyen ilícitos precedentes al lavado de activos agravado por la habitualidad y comisión organizada que aquí se investiga.

IV- 1)- Así, por un lado, se constata la posible comisión de delitos de acción pública en orden al **delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y la responsabilidad de sus funcionarios**, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP principalmente, entre otras reparticiones públicas provinciales, por parte de las fundaciones de la familia López -FUNDACIÓN DUEÑOS DE LA RAZA, FUNDACIÓN BUEN VIVIR Y TRABAJO y FUNDACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS-, a partir de cuya actividad ilícita, podría colegirse la obtención de importantes ganancias espurias.

Ello se desprende, entre otras probanzas, de los informes y perfiles fiscales acompañados por AFIP-DGI de los cuales surgen



importantes montos de facturación con destino exclusivo al Estado provincial, de acuerdo al siguiente detalle:

FUNDACIÓN DUEÑOS DE LA RAZA CUIT N° 30-71661798-6, el consejo de administración de la misma se halla compuesta por el Fundador y Presidente: López David Alberto DNI 35.690.413, Secretaria: Ramírez Lidia DNI 14.869.198 y Tesorera: Miño Maria Antonella DNI 41.266.652.

Fecha de contrato social: 24/05/2019, Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 08/2019. Domicilio fiscal: Mitre 1300. Actividad declarada: Servicios de asociaciones n.c.p.

Esta fundación en el período **2020** facturó únicamente al **Ministerio e Gobierno y Trabajo** CUIT N° 30-99920119-5 por un monto total de **\$509.265,66**, en el período **2021** realizo 20 facturas de \$1 c/u a consumidor final y una al **Ministerio de Gobierno y trabajo** un monto total de **\$59.913,61**. En el período **2022** emitió recibos a personas físicas varias por un monto de \$15.000 a c/u totalizando \$300.000, y 7 facturas al **IAFEP** CUIT 30-7170636-5 por un monto total de **\$2.610.000**, totalizando el período en **\$2.910.000**, y en el **período 2023** facturo únicamente al **IAFEP** por un monto total de **\$71.007.984**.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el período 2020 NO se recepciono facturas, en el 2021 fueron de \$103.150, en el 2022 fueron de \$907.250,12 y en el 2023 fueron de \$636.520.

FUNDACION BUEN VIVIR Y TRABAJO CUIT N° 33-71558023-9: el consejo de administración de la misma se halla compuesta por el Fundador y Presidente: López Walter Ramon DNI 33-872.914, Secretario: Valdez Iván Matías DNI 36.369.259 y Tesorero: González Malvina Soledad DNI 35.149.650.



Fecha de contrato social: 23/01/2017, Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 05/2017. Domicilio fiscal: Mitre 1300. Actividad declarada: Servicios de asociaciones n.c.p.

Esta fundación en el período **2017 al 2019** facturo únicamente al **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos** CUIT N° 30-65073498-6, siendo los siguientes montos: período 2017 \$679.250, período 2018 \$339.625, período 2019 \$67.428,11. En el período **2020 y 2021** emitió facturas al **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos** y al **Ministerio de Gobierno y Trabajo** CUIT N° 30-99920119-5, donde en el **2020** facturó en total **\$2.143.956,78**, y en el **2021** **\$1.739.864,28**, a partir del período 2022 facturo únicamente al IAFEP, donde en el **2022** facturó por **\$12.096.289** y en el período **2023** por **\$ 29.540.708**

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el período 2017 NO se recepcionó facturas, en el 2018 fueron de \$105.000, en el 2019 de \$145.000, en el **2020 de \$28.089**, en el **2021 fueron de \$424.482,67**, en el **2022 NO se recepcionó facturas** y en el **2023 fueron de \$388.250**.

FUNDACION CONSTRUYENDO PAIS CUIT N° 30-71765273-4: el consejo de administración de la misma se halla compuesta por el Fundador y Presidente: López Daniel Orlando DNI 40.736.838, Secretario: Barca Franco Daniel DNI 43.933.722 y Tesorera: Barca Daiana Elizabeth DNI 40.968.608.

Fecha de contrato social: 15/05/2022, Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 07/2022. Domicilio fiscal: Mitre 1300. Actividad declarada: Servicios de asociaciones n.c.p.

Llama la atención que esta fundación comenzó a facturar al IAFEP de forma tan pronta, atento a que su alta en AFIP fue en



Julio/2022 y la primera factura emitida fue a dicho organismo en fecha 16/09/2022.

Se destaca que desde su inicio facturo únicamente al IAFEP, donde en el período 2022 las facturas emitidas ascienden a \$570.000 y en el 2023 asciende a \$46.605.004 (incluidas notas de créditos).

En relación a compras y gastos, en el **período 2022 NO recepciono** facturas y en el **2023** solo por un monto irrisorio de **\$101.080**.

Como denominador común en el caso de las fundaciones antes mencionadas, se señala la existencia de irregularidades en su funcionamiento que comprometerían la prestación efectiva y real de los servicios o bienes, entre otras, no registran bienes a su nombre, no tienen empleados en relación de dependencia para poder funcionar, revelan una manifiesta disparidad numérica e incongruencia entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las recepcionadas (compras/gastos) que resultan nulas o irrisorias adicionándose que los domicilios declarados resultan coincidentes con el que declara toda la familia López.

De acuerdo a lo expuesto, queda en evidencia que la creación de las fundaciones fue a los fines defraudatorios del estado provincial, ello median la emisión de facturas apócrifas que documentaban operaciones- venta de bienes o prestaciones de servicios- inexistentes, llamando la atención los exorbitantes monto de dinero facturado al IAFEP -INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMÍA POPULAR-, NO surgiendo acreditado gastos o compras que demuestren la prestación efectiva de algún servicio o bien, en tanto que las únicas facturas registradas estarían relacionadas a la prestación de servicio contable (Contalcon SRL y Zibecchi Patricia Raquel) .

Dicho análisis, debe complementarse con la consideración de que el IAFEP fue intervenido por orden del actual Gobernador de la



Provincia del Chaco, mediante decreto N° DEC-2023-121-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre del 2023, atento a las graves irregularidades constatadas en el funcionamiento de dicho instituto desde su creación.

Del portal de noticias del Gobierno (<https://chaco.gob.ar/noticia-el-gobernador-del-chaco-presento-el-proyecto-de-ley-para-cerrar-el-iafep-2024-04-24-17-21>), se extrajo que con fecha 24 de Abril del 2024, el Gobernador del Chaco, envió a la legislatura provincial el proyecto de Ley 1013/24 en el cual propone el cierre del IAFEP en la Provincia, materializando a través de esta presentación la derogación de la ley que dispuso su creación, atento a que fue cuestionado en todo su manejo, por deficiencias administrativas, incumplimiento de obras, todo lo cual derivó en actividad judicial en materia penal en trámite en el fuero provincial, según señaló, resultando de dominio público que la interventora de dicho organismo -IAFEP-, habría formulado oportunamente denuncias penales ante la justicia ordinaria, en orden a las irregularidades constatadas.

Corresponde señalar, que se advierte acreditado, por otra parte, el manejo económico de dichas fundaciones por parte de los imputados quienes resultan cotitulares de cuentas bancarias, registrándose el retiro del dinero de cuentas bancarias mediante EXTRACCIONES EN EFECTIVO.

Así, la FUNDACIÓN BUEN VIVIR Y TRABAJO CUIT N° 33-71558023-9 - que habría percibido los emolumentos del estado provincial a través de la cuenta corriente en pesos N° 43345/04 del NBCH, registra como cotitulares a los Sres. López Walter Ramon DNI N° 33.872.914 y Ríos Diego Armando DNI N° 39.615.980, según surge del informe remitido por la entidad bancaria, observándose en los resúmenes de la cuenta bancaria que inmediatamente al ingreso de los PAGOS ELECTRONICOS DEL ESTADO -después del descuento de impuestos-, realizaban la EXTRACCION EN EFECTIVO prácticamente



de la totalidad de los montos, dificultando ello la trazabilidad de la aplicación o destino final del dinero.

Respecto a la FUNDACIÓN LOS DUEÑOS DE LA RAZA CUIT N° 30-71661798-6 -cuenta corriente en pesos N° 95567/01 NBCH-, registra como cotitulares a los Sres. López David Alberto DNI N° 35.690.413 y Fretes Nahuel Ezequiel DNI N° 45.649.588, al igual que en el caso de la Fundación Buen Vivir y Trabajo se observó la EXTRACCIÓN EN EFECTIVO de prácticamente la totalidad del dinero ingresado posteriormente al pago otorgado por el estado.

Asimismo, del perfil fiscal de AFIP -Relaciones de contribuyente- se extrajo que estarían vinculados a la cuenta bancaria de la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO PAÍS CUIT N° 30-71765273-4 los Sres. López Daniel Orlando DNI N° 40.736.838 y Barca Daiana Elizabeth DNI N° 40.968.608.

IV- 2)- Por otra parte, se verificaron presuntas maniobras ilícitas organizadas **tendientes al apoderamiento ilegal de miles de hectáreas de inmuebles rurales que constituyen tierras fiscales de propiedad del Estado Provincial, con fines exclusivos de lucro personal de los encartados.**

Así, conforme surge de los expedientes administrativos e informes elevados por la Sra. Titular del Instituto Tierras Fiscales, Sra. Ana Maria Canata, el Estado provincial otorgó al Sr. LÓPEZ, su esposa, hijos y nuera (Devora L. Acosta) desde el año 2011 hasta la fecha, un total aproximado de tres mil hectáreas- (3000 has) de campo que constituían patrimonio del Estado Provincial y todos los Chaqueños, ello mediante tramitaciones administrativas que se expedían con prioridad en tiempo récord, y de manera harto irregular.

Que si bien dichas tierras se concedieron con la finalidad de productividad y pesando sobre las mismas una prohibición absoluta de



disposición durante el periodo de diez años, se constató la contravención de dicho propósito inicial ante la ausencia de empleados en blanco sin generación de empleo registrado, el estado de abandono de casi la totalidad del campo, la ausencia de actividades productivas en el mismo, y la disposición onerosa de las mismas a favor de particulares- en todos los casos, a favor de los hermanos Walter Emanuel y Diego Hernán BRUA, que las habrían adquirido por un precio muy inferior al de mercado a través de contratos de leasing inmobiliarios- produciendo ello siderales ganancias ilícitas.

Que dicha organización ilícita contó con la connivencia y participación necesaria de altos funcionarios públicos del Estado Provincial, cuyo rol y grado de participación en el marco de la organización ilícita será determinados en el curso de la investigación y análisis del plexo probatorio reunido.

Ello, puede observarse de las constancias de los expedientes informados oportunamente por la Sra. Presidenta del Instituto de Tierras Fiscales, que a continuación se describen:

- Expte. E-14-2016-100-E, mediante el cual **Daniel Orlando López** se presenta y dice ser productor ganadero, otorgándosele por Resolución N° 1384/16 un permiso de ocupación respecto de las Parcelas 1811, 1815, 1816, Circunscripción V (U.P. n° 6 y 9, Subdivisión de la Fracción Este de la Legua A del Lote 22 de la Circunscripción V Zona D) Dpto. Gral. Güemes, con una superficie total de 617 has. 65 as. 78 cas. Por Resolución N° 333/17, rectificadas por Resolución 1314/17, se adjudica en venta a Daniel Orlando LÓPEZ respecto de tales parcelas. Dichas adjudicaciones resultan acreditadas por los folios reales remitidos, observándose del **folio real Matricula N° 17033, N° 17034 y N° 17035** que la titularidad se encuentra a nombre del sindicato desde Junio del año 2021, consignándose como venta a título de propiedad, siendo la funcionaria autorizante a cargo, Marta



SONEIRA, con la consiguiente anotación de prohibición de venta por el plazo de 10 años. Asimismo, se extrae de dichas matriculas, que en fecha 01 de Octubre de 2022, se constituyó a través de Smart Capital S.A, un Fideicomiso, donde la fiduciaria es: “Fideicomiso La Alejandra Uno” y los fiduciantes A y beneficiarios: **RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, LIBRADA BEATRIZ ROMERO, DAVID ALBERTO LÓPEZ, WALTER RAMÓN LÓPEZ; DANIEL ORLANDO LÓPEZ y DEVORA LILIANA ACOSTA.** Fiduciantes y beneficiarios b: Brua Agropecuaria S.A. El cual se perfeccionó en la Escribana Maria Artieda

- En el Expte. E-14-2011-237-E, el Sr. **Walter Ramón López**, se presenta como productor agropecuario, solicitando la adjudicación de la parcela 1820. Se realizaron inspecciones en la Fracción Este de la Legua D del lote 22, observándose la posesión de la misma por personas del movimiento social 17 de Julio, siendo su referente, Tito López, no siendo ninguno de los integrantes del tal movimiento, permisionarios directos de esa tierra. Por resolución N° 1336/12, se adjudicó en venta a Walter López, la parcela 1820, Circunscripción V, Dpto. Gral. Güemes, una superficie de 293 Has. 24 as. 08 cas. Tal adjudicación se ve plasmada en el **Folio real Matricula N° 15694**, donde se asentó la venta a título de propiedad, en fecha **11 de Agosto de 2017**, por Resolución del Instituto de Colonización, siendo el funcionario autorizante, Walter Hugo FERREYRA. Asimismo, se extrae de dicha matrícula, que en fecha 01 de Octubre de 2022, se constituyó a través de Smart Capital S.A, un Fideicomiso, donde la fiduciaria es: “Fideicomiso La Alejandra Uno” y los fiduciantes A y beneficiarios: **RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, LIBRADA BEATRIZ ROMERO, DAVID ALBERTO LÓPEZ, WALTER RAMÓN LÓPEZ; DANIEL ORLANDO LÓPEZ (hijo) DNI 40.736.838; DEVORA LILIANA ACOSTA.** Fiduciantes y beneficiarios b: Brua Agropecuaria S.A. El cual se perfeccionó ante la Escribana Artieda María.



- En el expte. E-14-2011-238-E, se presentó **David Alberto López**, como productor. Por Resolución N° 1337/12, rectificadas por Resolución N° 1704/16 se adjudica en venta a David Alberto López, la **parcela 1819**, circunscripción V del dpto. Gral. Güemes con una superficie de 290 Has. 37 As. 99 Cas. La inspección en el lugar, dio cuenta que no se constató la presencia de ocupantes. Del **Folio Real Matricula N° 15695** remitido, surge la venta a título de propiedad de dicha parcela, a favor del syndicado, **en fecha 26 de junio de 2017**, firmando como autoridad a cargo del Instituto de Colonización, el Presidente Walter Hugo FERREYRA. Asimismo, se extrae de dicha matricula, que en fecha 01 de Octubre de 2022, se constituyó a través de Smart Capital S.A, un Fideicomiso, donde la fiduciaria es: "Fideicomiso La Alejandra Uno" y los fiduciantes A y beneficiarios: **RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, LIBRADA BEATRIZ ROMERO, DAVID ALBERTO LÓPEZ, WALTER RAMÓN LÓPEZ; DANIEL ORLANDO LÓPEZ y DEVORA LILIANA ACOSTA**. Fiduciantes y beneficiarios b: Brua Agropecuaria S.A. El cual se perfeccionó en la Escribanía Artieda María.

- Del expte. E-14-2012-459-E informado, surge la solicitud de adjudicación de **Devora L. Acosta**, sobre la **parcela 1818**, la cual, mediante Resolución 1703/16, se le adjudica en venta a la nombrada, la parcela de mención, ubicada en Circunscripción V, Dpto. Gral. Güemes, con una superficie de **287 Has. 44 As. 72 Cas**. En el **Folio Real Matricula N° 15699**, remitido por el Instituto de Tierras Fiscales, se observa la anotación de venta a título de propiedad a favor de la nombrada, en fecha **26 de Junio de 2017**, firmado por el funcionario del Instituto de Colonización, Presidente Walter FERREYRA. Asimismo, se extrae de dicha matricula, que en fecha 01 de Octubre de 2022, se constituyó a través de Smart Capital S.A, un Fideicomiso, donde la fiduciaria es: "Fideicomiso La Alejandra Uno" y los fiduciantes A y beneficiarios: **RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, LIBRADA BEATRIZ ROMERO, DAVID ALBERTO LÓPEZ, WALTER RAMÓN LÓPEZ;**



DANIEL ORLANDO LÓPEZ y DEVORA LILIANA ACOSTA.
Fiduciantes y beneficiarios b: Brua Agropecuaria S.A. El cual se perfeccionó en la Escribanía Artieda María.

- En el expte. E14-2012-457-E, **Romero Librada Beatriz**, se presenta como productora ganadera, solicitando la adjudicación de la **parcela 1817**, Circunscripción V, Dpto. Gral. Güemes, con una superficie de **284 Has. 09 As. 96 Cas.** Por Resolución 1339/12, rectificadora por Resolución 1702/16, se adjudica en venta a la nombrada, la parcela 1817. Asimismo, bajo el mismo número de expte., **surge la adjudicación en venta a la nombrada**, por Resolución N° 1305/18, de la parcela **1813** de la Circunscripción V del Dpto. Gral. Güemes con una superficie de **289 Has. 39 As. 45 Cas. Del Folio Real Matriculas N° 15698 y 17617** correspondiente a las parcelas mencionadas, se observan tales adjudicaciones, asentadas en el año 2017 y 2022, firmados por los funcionarios públicos Walter Hugo FERREYRA y Cinthia KAPLAN, respectivamente. En tales inmuebles, en fecha 01 de Octubre de 2022, se constituyó a través de Smart Capital S.A, un Fideicomiso, donde la fiduciaria es: “Fideicomiso La Alejandra Uno” y los fiduciantes A y beneficiarios: **RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, LIBRADA BEATRIZ ROMERO, DAVID ALBERTO LÓPEZ, WALTER RAMÓN LÓPEZ; DANIEL ORLANDO LÓPEZ; DEVORA LILIANA ACOSTA.** Fiduciantes y beneficiarios b: Brua Agropecuaria S.A. El cual se perfeccionó en la Escribanía Artieda María.

- Del expte. E14-2011-230-E, surge que se adjudicó a **Ramón Alberto López**, la **parcela 1821**, Circunscripción V del Dpto. Gral. Güemes, con una superficie de 296 Has. 10 As. 17 Cas. Por Resolución 2742/15 se otorgó título de propiedad a favor del nombrado. **Del Folio Real Matrícula N° 14.701**, surge que el funcionario autorizante del Instituto de Colonización que firmó en el año 2015 tal título de propiedad a favor de Tito López, fue Raúl Jhon PARIS. Asimismo, se



extrae de dicha matrícula, que en fecha 01 de Octubre de 2022, se constituyó a través de Smart Capital S.A, un Fideicomiso, donde la fiduciaria es: “Fideicomiso La Alejandra Uno” y los fiduciantes A y beneficiarios: **RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, LIBRADA BEATRIZ ROMERO, DAVID ALBERTO LÓPEZ, WALTER RAMÓN LÓPEZ; DANIEL ORLANDO LÓPEZ; DEVORA LILIANA ACOSTA.** Fiduciantes y beneficiarios b: Brua Agropecuaria S.A. El cual se perfeccionó en la Escribanía Artieda María.

Corresponde aquí destacar, que todas éstas tierras otorgadas por el Instituto de Colonización, han sido destinadas o sometidas a contratos de leasing, obteniendo los integrantes de ésta asociación ilícita, ganancias irregulares, y en todos los casos, tales contratos fueron celebrados con los **hermanos Brua**, conforme surge de los folios reales incorporados. A su vez, intervino en los mismos, la Escribanía ARTIEDA.

Estas maniobras son objeto de investigación en el marco del **FRE 6487/2024 “LÓPEZ, RAMON ALBERTO Y OTROS s/DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASOCIACION ILICITA y INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL.DEB.FUNC.PUBL.(ART.249)”** del registro del Juzgado Federal 2, secretaría Penal 2, actualmente en trámite.

IV- 3)- Corresponde mencionar- en tanto presunto *ilícito precedente-*, la **Usurpación** o posesión ilegal que habrían perpetrado los sindicados, en el **campo “El Timbo”**, en el cual se montó una gran operatoria económica de cría y compra y venta de animales, produciendo ello ganancias ilícitas considerables a raíz del uso y posesión ilícita de dichas tierras productivas.

Del informe inicial remitido por Equipo Fiscal provincial, surge que el campo objeto de usurpación, se encuentra ubicado en el Potrero 9, del lote 35, sobre Ruta Provincial N° 49, a unos 17 kilómetros



de la localidad de Cote Lai, en dirección cardinal Norte. Allí, el Sr. Tito López, habría realizado numerosas mejoras, como alambrados, instalación de postes, y construcciones, tendría camiones, varios vehículos y habría comprado en septiembre de 2019, más de ciento cincuenta cabezas de ganado. Asimismo, se adjuntó a la comunicación de mención, copias de denuncias recepcionadas en sede judicial provincial, por parte de los cuidadores del campo usurpado y un disco compacto -CD- con imágenes y videos del lugar.

Conformadas las actuaciones en la fiscalía a mi cargo, se recepcionó declaración testimonial al encargado del establecimiento “El Timbo”, el Sr. **Juri Oscar**, DNI N° 12.868.501, quien declaró ser cuidador del campo de hace más de cuarenta años, que nunca habían tenido problemas de usurpación, hasta hace dos años, lo cual sería en el año 2017, en que ingresó una persona de nombre *Luis Gómez*, diciendo tener un papel que le entregó la provincia del Chaco sobre el campo. Luego, esta persona, le habría vendido el campo a Tito López, quien se instaló, realizó construcciones y tiene una importante cantidad de animales allí. Asimismo, prestó declaración testimonial, **Víctor Vera**, DNI N° 93.909.908, quien manifestó que hace seis años se encuentra instalado en el campo, a modo de cuidar las tierras de sus propietarios, para evitar que usurpen el lugar, sin embargo, ingresó Luis Gómez y luego, Tito López, agregando el declarante, que se ve mucho movimiento de gente, que llevan materiales de construcción, que cuentan con maquinarias y animales.

Por otra parte, declaró el Dr. Emilio Schanton, abogado de Timbo S.A Ganadera Agrícola, desde el año 2013, quien manifestó que mil doscientas cincuenta (1.250) hectáreas aproximadamente, fueron usurpadas por Tito López, habiendo realizado ante el Poder Judicial provincial la denuncia pertinente, como también Oscar Juri, realizó por su parte denuncia por tales hechos.



Habiéndose oficiado al Registro Único de Beneficiarios del Hábitat, a efectos de que informen si Luis Gómez DNI N° 24.077.132 fue beneficiado con adjudicación de tierras en Cote Lai, Chaco, se informó que el nombrado solicitó un censo en tal lugar, y que luego de las averiguaciones correspondientes, se constató que era un inmueble de propiedad privada, por lo tanto, NO se otorgó certificado alguno.

Se ofició al Fiscal a cargo del Equipo Fiscal N° 5 del Poder judicial provincial, a efectos de que remitan copia certificada del expte. N° 12.356/2019-1 caratulado; “Juri Oscar s/Usurpación” en virtud de que en el mismo se habría formulado denuncia de usurpación en el campo “El Timbo”, donde el principal investigado, desarrollaría actividad económica junto a su familia, respecto a cría y compra-venta de ganado, el que se encuentran pendiente de remisión a la fecha.

Finalmente, y habiéndose solicitado orden de allanamiento en el inmueble rural descripto, se constataron las importantes inversiones realizadas en la extensión usurpada por los sindicatos, tratándose de aproximadamente 2500 hectáreas, gran cantidad de animales, potreros, maquinarias y elementos de trabajo.

IV- 4)- Por último, es del caso señalar, que, como resultado de los allanamientos concretados, se realizaron secuestros en infracción a la ley 22.415 y 23.737 conformándose para su tramitación el Expte. **“LÓPEZ, RAMÓN ALBERTO Y OTRO s/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO, ARTICULO 874, INC. 1, AP. D) - CODIGO ADUANERO, TENENCIA SIMPLE y INFRACCION ART.189 BIS APARTADO (3) 1° PARRAFO” Expte. FRE N° 4323/24.**

Los hechos ut-supra circunscriptos, se erigen como posibles **ilícitos precedentes generadores de ganancias espurias**, ello sin perjuicio de otros ilícitos que pudieran surgir en la aplicación de fondos públicos por parte de las personas físicas y fundaciones relacionadas al grupo económico investigado, considerando que desde su creación



habrían solventado sus actividades exclusivamente con fondos y bienes del Estado Provincial.

Que las circunstancias expuestas, permiten inferir la sospecha de posible participación o vinculación de los imputados en la comisión sistemática de delitos de acción pública de larga data que habrían generado importantes ganancias ilícitas.

Cabe recordar, en tal sentido, que el delito de lavado de activos “...solo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles...”¹

Su carácter autónomo es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

La figura penal de lavado de activos, “....solo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico, ni de los concretos partícipes del mismo.”² El *carácter autónomo del delito* de lavado de dinero, en el marco de la ley 26683, es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

¹ CNCP, Sla I, causa “Orentrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E. s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, del 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar.

² CNCP, Sala I, causa Orentrajch, Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E. s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, del 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar.



V- PLEXO PROBATORIO:

Las pruebas que acreditan los hechos expuestos son las siguientes:

- Informe que da origen a las presentes actuaciones, en orden a la noticia criminis del delito de lavado de activos, remitido por el **Equipo Fiscal Especial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco**, junto a un soporte informático -DVD- y constancias de varias denuncias realizadas por el cuidador del campo El Timbo, Oscar Juri, como también, una constancia de denuncia realizada por David Alberto López por presuntas amenazas contra su persona por parte de Víctor Vera, cuidador del campo de mención, realizadas todas en la Comisaria de Cote Lai, Chaco;
- Copia de Guías de Transito de ganado N° 001513546 y 001513542, a nombre de David Alberto López, de fecha 26 de septiembre de 2019, en la cual consta la compra por parte del nombrado, de 154 cabezas de ganado, los que fueron alojados en el campo El Timbo, aportado por el **Equipo Fiscal Especial**.
- Presentación efectuada por el abogado **Eduardo Schanton**, quien comparece en carácter de apoderado del “Timbo Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Forestal e Industrial, a efectos de informar la existencia de causa judicial en trámite ante el Juzgado de Garantías N° 2 del Poder Judicial del Chaco, expte. N° 12356/2019-1, sobre el delito de usurpación cometido en el establecimiento de mención, por parte de Ramón Alberto López;
- Exposición ante la Dirección General de Seguridad Metropolitana, en el marco de la cual, la Sra. Lucia del Valle Moreno, propietaria del campo Dos Nidos, manifestó que en su inmueble rural se encontraban cuatro tractores ocultos entre la maleza que no eran de su propiedad.



- Copia de noticias periodísticas extraídas de los portales digitales “Data Chaco” bajo el título: “Tito López, en la mira de la Justicia: iniciaron una investigación por lavado de dinero” en la que se hace referencias a dichos públicos del dirigente social en torno a su patrimonio y viajes internacionales y “Diario Norte” bajo el título: “Las vacaciones del dirigente piquetero “Tito” López y sus críticas contra el gobierno de Milei”;
- Copia del requerimiento de instrucción fiscal formulado en el marco del expediente F.F. N° 30/20, expte. FRE N° 10149/2022 caratulado: “IMPUTADO: CLEVA, HUGO ANTONIO s/ALTERACION DOLOSA DE REGISTROS”, en trámite ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Penal N° 2;
- Copias de autos de procesamiento recaídos en el marco del EXPTE FRE N° 7020/2022 caratulado: IMPUTADO: PASKO, WALTER ANTONIO Y OTROS s/ASOCIACION ILICITA FISCAL y INFRACCION ART. 303 INC. 1 SOLICITANTE: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y OTROS, del registro del Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal N° 3.

DECLARACIONES TESTIMONIALES:

- Declaración Testimonial de **Oscar Juri** -Trabajador en el campo El Timbo- el cual da cuenta de la usurpación perpetrada en el establecimiento, aproximadamente en el mes de Marzo del año 2019;
- Declaración Testimonial de **Víctor Vera** -cuidador del campo El Timbo- quien da cuenta de la usurpación llevada a cabo en primer lugar según sus dichos, por Luis Gómez, y luego por Tito López, agregando el gran despliegue de máquinas, vehículos, animales y mejoras en el lugar;
- Declaración Testimonial de **Eduardo Schanton**, representante legal del Timbo S.A, quien declaró que fueron usurpadas 1250



hectáreas de campo, por parte de Tito López, habiendo formalizado la denuncia correspondiente ante la justicia provincial, agregando que dicho campo fue usurpado por varias personas, pero que en éste caso en particular, se observa mayor organización, numerosas personas como materiales incorporados al lugar;

- Declaración Testimonial de **María del Carmen Castelán**, quien declaró sobre la venta realizada de 154 cabezas de animales efectuada a Tito López, manifestando que la guía de traslado se hizo a nombre de David López, habiendo recibido el pago en efectivo, siendo ésta la suma de pesos un millón cien en el año 2019;
- Declaración Testimonial recepcionada por la policía del Chaco, a **Romano Maria Yolanda**, cuidadora en el campo El Timbo, a cargo de Tito López, quien declaro recibir mensajes de parte de la concubina del nombrado, diciendo que le iban a llevar mercadería, y solicitándole tome fotografías a los camiones que sacaban los animales del predio;
- Acta de Declaración testimonial recepcionada por la Policía del Chaco, a **Miguel Ángel Leiva** -peón en Establecimiento Rural “Dos Nidos”.

INFORMACION REQUERIDA A ORGANISMOS PUBLICOS, ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS:

- Informe remitido por el **ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Chaco**, que da cuenta respecto a Luis Gómez DNI N° 24.077.132, que el nombrado, solicitó un pedido de censo en la localidad de Cote Lai, Chaco, y que realizadas las averiguaciones pertinentes, se constató que el inmueble es de propiedad privada, por lo que no fue otorgado el certificado petitionado por Gómez.



- Informe del **Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-** en el que consta la inscripción de Ramón Alberto López y su esposa, Librada Romero, en la actividad de cría de bovinos y caprinos -ganado menor- declarando como lugar de cría, al “campo Regimiento”, en tanto que sus hijos David Alberto y Walter Ramón López, figuran como inscriptos en la oficina de Charadai, Fuerte Esperanza, sin informar actividad ni cantidad de animales a su nombre;
- Informe de la **Inspección Gral. De Personas Jurídicas** sobre la constitución y designación de autoridades de las Fundaciones: Los Dueños de la Raza, Buen Vivir y Trabajo y Construyendo País;
- Partida de nacimiento de Walter Ramon López;
- Informe del **Instituto de Tierras Fiscales**, sobre las irregularidades y/o ilegalidad en el trámite de otorgamiento de tierras a los imputados; en respuesta al Oficio N° 992/24; acompañando links de acceso a cada uno de los expedientes administrativos conformados en dicho organismo, junto a los folios reales matricula de cada inmueble rural;
- Informe del Registro Nacional de Migraciones;
- Informe Nominal de la **Seccional Automotor N° 1 del Registro de la Propiedad Automotor**;
- Informe remitido por el **Ministerio de la Producción, Dirección de Ganadería de la Provincia del Chaco**, en respuesta al Oficio N° 1171/24, en el cual informan las marcas y señales registradas a nombre de los imputados, indicando que a nombre de Ramón Alberto López, no se registra marca y señal alguna.
- Informe histórico de dominios, remitido por la **DNRPA**, en respuesta al Oficio N° 1006/24;
- Informes remitidos por el **Registro de la Propiedad Inmueble** de la ciudad de Resistencia, y Presidencia Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco.



- Informe remitido por el **Instituto de Tierras Fiscales**, en respuesta al Oficio N° 1303/24, en el que se detallan los distintos inmuebles inscriptos ante el Registro de la Propiedad Inmueble, propiedad de cada uno de los integrantes de la Flia. López y su nuera;
- Informe remitido por la **Contaduría General de la provincia del Chaco**, en respuesta al Oficio N° 1327/24, mediante el cual se informa que Ramon Alberto López, su esposa y sus hijos David y Walter, su nuera, así como las Fundaciones Buen Vivir y Trabajo, Los Dueños de la Raza y Construyendo País, se encuentran inscriptos como proveedores del Estado.
- Dictamen N° 062/24, de la **Asesoría General de Gobierno de la Provincia del Chaco**, de fecha 14 de Febrero de 2024, en respuesta al Oficio 1325/24. Tal dictamen, en el que interviene dicho organismo, en razón de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, versa sobre los contratos de leasing de once inmuebles que fueron titularizados por el Instituto de Colonización, encontrándose en curso el periodo de 10 años regulado por la ley 471 P, según la cual está prohibida su transferencia en ese periodo.
- Nota N° 0975, de fecha 07 de Octubre de 2024, remitida por la **Fiscalía de Estado** de ésta Provincia, en respuesta al Oficio N° 1332/24, en la cual el Fiscal de Estado informa que ha presentado Acción de Lesividad ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de ésta ciudad, con el objeto de que se declaren nulos, por vía judicial, los actos ilegales, es decir, el otorgamiento de tierras a los aquí imputados;
- Informe remitido por **SENASA -Oficina Charadai-** en respuesta al Oficio librado desde ésta Fiscalía, tal organismo indicó que Librada Romero, Walter, David y Daniel López, se encontraban bloqueados en SIGSA para recibir y enviar animales, debido a las diferencias de stock detectadas. Asimismo, informaron que



registraban infracciones por incumplimiento de identificación individual de ganado

- Informe de la **Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco**, en la que se informan los folios reales matriculas de los inmuebles bajo posesión de los imputados;
- Informe de la **Dirección Provincial de Catastro y Cartografía**, en la que se informa la matricula del inmueble identificado bajo las coordenadas 5858 30 02 2726 26 06, siendo ésta la matricula 62439, bajo titularidad de Mena Aníbal y Ríos Norma Beatriz, vivienda en la que reside Walter Ramón, ubicado en avenida Sarmiento N° 1283;
- Detalles de movimientos bancarios, remitidos por el **Nuevo Banco del Chaco**, referente a la familia López, desde el año 2016, observándose movimientos no significativos, a excepción de transferencias acreditadas en la cuenta bancaria de Walter Ramón López, en el año 2023, de importantes sumas, por parte de AYALA Fernando Adrián DNI N° 24.727.599 quien se encuentra procesado en orden al delito de asociación ilícita fiscal (art. 15 inc. C de la Ley N° 27.430) en calidad de jefe, en concurso real (art. 55 CP) con el delito de lavado de activos (art. 303 inc. 1 del CP) en calidad de autor, en el marco de la causa N° FRE 7020/2022 caratulada “Pasko Walter Antonio y otros sobre asociación ilícita fiscal y otro” tramitada ante esta Fiscalía en orden a la delegación de la instrucción -art. 196 C.P.P.N- con intervención del Juzgado Federal N° 1 Sec. Penal 3.-
- Detalles de movimientos bancarios, remitidos por el **Nuevo Banco del Chaco**, respecto a la Fundación Buen Vivir y Trabajo, siendo uno de sus integrantes, Walter R. López, como de la Fundación Los Dueños de la Raza, la cual la integra David A. López, en las que se observan acreditaciones de elevadas sumas de dinero, provenientes del Estado;



- Informe del **Nuevo Banco del Chaco**, a instancias de la defensa de los imputados, del que surge, que la Flia. López y su nuera, NO han solicitado prestamos en la entidad, contrariamente a lo expuesto por la defensa, respecto a que los mismos habrían adquirido préstamos para pagar las tierras del Impenetrable.
- Informe de inteligencia N° 0110/2025 remitido por la **Unidad de Información Financiera- UIF-** respecto de los investigados.
- Poder Especial otorgado por Walter Ramón López a favor de su madre librada Romero, mediante Escritura N° 10, realizado en fecha 12 de junio de 2024, por medio del cual el nombrado, autoriza a su madre a disponer del inmueble, del que es titular indiviso del 20 por ciento (el porcentaje restante recae sobre su padre, madre y hermanos) registrado bajo matricula N° 4416, del Dpto. Gral Donovan, siendo éste de una superficie de 1007 hectáreas; información obtenida de la circularización cursada al **Colegio de Escribanos del Chaco**;
- Copia de Escritura Pública N° 6, de fecha 09 de Marzo de 2021, que versa sobre la Cesión de Derechos Hereditarios otorgada por Alejandro Daniel González, a favor de David Alberto López, sobre el inmueble Folio Real Matricula N° 47442, Dpto. San Fernando; efectuada ante el Escribano Fabián Penco; información surgida de ARCA, respecto a la información suministrada por Escribanos, y requerida asimismo al **Colegio de Escribanos de esta Provincia**.
- Nota N° 434/2024 remitida por el **Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco**, mediante la cual, en el marco de la circularización cursada a los escribanos de la Provincia del Chaco, informa los actos jurídicos realizados por la familia López, en la Escribanía a cargo de José Argentino Escobar, Registro Notarial N° 34, de fecha 11 de Septiembre de 2024, (escrituras de poder especial otorgado por David, Walter y Daniel, a favor de su madre Librada Romero, para vender ganado, dos escrituras de



compraventa de inmuebles adquiridos por Daniel López y una escritura de permuta de inmueble adquirido por Daniel López.

- Informe de la **Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco**;

INFORMACION REQUERIDA A LA AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO -ARCA- (EX AFIP):

- Perfil fiscal incompleto de las personas físicas y jurídicas investigadas en autos, remitidas en formato digital -CD- por AFIP;
- Perfil Fiscal de Librada Beatriz Romero;
- Perfil Fiscal de las personas jurídicas investigadas en autos, y de Daniel Orlando López, ampliación en respuesta al oficio N° 1083/24;
- Informe remitido por ARCA en respuesta al Oficio N° 1199/24, junto a una unidad de almacenamiento -CD-;
- Informe de ARCA en respuesta al Oficio N° 1787/24, remitiendo en una unidad de almacenamiento, las declaraciones juradas de impuesto a las ganancias, bienes personales e IVA presentados por los imputados, para la liquidación de impuestos nacionales incluidos en el marco de regularización Ley 27.743;
- Informe de ARCA, en respuesta al Oficio N° 1725/24, en el cual se informa el acogimiento de los imputados, al Régimen de regularización de Obligaciones Tributarias Ley 27.743;
- Acta de desintervención de documental secuestrada y respectivos Anexos.

INFORMACION EXTRAIDA DE BASES DE DATOS PUBLICOS CON CLAVE DE ACCESO:

- Informe extraído de la base de datos NOSIS, respecto a Brua Walter Emanuel y Brua Diego Hernan, como de las sociedades que integran los mismos;



- Informe extraído de la página del DNRPA sobre los dominios vehiculares registrados a nombre de los imputados;

INFORMES ELEVADOS POR LA FUERZAS POLICIALES:

- Informe QD 0-0165/1, elevado por la Unidad de Reunión de Información URI de Gendarmería Nacional, que da cuenta de la usurpación perpetrada en el **campo El Timbo** por parte de la familia López, y las mejoras realizadas en el mismo, indicando que la zona del campo tomada por éstos, sería específicamente, el Potrero N° 9 del Lote 35, a unos 17 kilómetros de la localidad de Cote Lai, Chaco;
- Informe de fecha 12 de Septiembre de 2024, en el cual personal de UNICRI de Gendarmería Nacional, comunica sobre la existencia de un inmueble vinculado a **David Alberto López**, ubicado en Juan de la Cruz Navarro S/N de ésta ciudad, donde funcionaria un quincho de alquiler para eventos festivos;
- Informe de UNICRI Chaco Gendarmería Nacional, en respuesta al Oficio N° 1173/24, respecto a las tareas investigativas ordenadas sobre el inmueble rural ubicado en el Dpto. San Fernando, bajo titularidad de Ramon Alberto López, su esposa Librada Romero y sus hijos Walter, David y Daniel López;
- Copias de guías de tránsito remitidas por la Comisaria de la localidad de La Verde, con las cuales se trasladaron los animales comprados por uno de los hijos de López, de nombre David Alberto López, en fecha 26 de septiembre de 2019, a una persona de nombre Maria del Carmen Castelán.

INFORMES ELEVADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD RURAL Y AMBIENTAL DE LA POLICIA DEL CHACO:



- Acta inicial N° 130/104-1123-E-16/09/24, remitida por la Dccion. Gral. Seguridad Rural y ambiental de la Policía del Chaco, donde consta la cantidad de hectáreas ocupadas por los imputados, y los animales hallados en el lugar;
- Expte. 130/104-1125-E/24, de fecha 17 de Septiembre de 2024, en la cual el jefe del Dpto. Seguridad Rural Metropolitana, informa sobre la existencia de un tractor rojo y una retroexcavadora de color amarillo, situadas en el campo lindante al Timbo, por lo que consultado al casero del Timbo, el Sr. Panelo José, éste manifestó que tales máquinas habían sido trasladadas allí por un grupo de personas que se presentaron en el lugar, diciendo que sacarían las maquinas debido a que Ramon Alberto López y su familia se encontraban privados de su libertad;
- Acta remitida por el Dpto. de Seguridad Rural Metropolitana que versa sobre el relevamiento realizado en el Establecimiento El Timbo (efectos secuestrados, animales y otros);

ACTAS DE ALLANAMIENTO, SECUESTRO Y ORDEN DE PRESENTACION:

- Orden y Acta de allanamiento realizado en el domicilio sito en **mitre 1300** de Resistencia; croquis, anexo fotográfico y test de orientación -*Galpón de la familia López, y domicilio fiscal declarado por los imputados-*
- Orden y Acta de allanamiento realizado en el domicilio sito en avenida **sarmiento 1283** de Resistencia, croquis del lugar y anexo fotográfico -*residencia de Walter López-*
- Orden y acta de allanamiento realizado en el domicilio sito en **calle Uruguay, entre Mitre y Sarmiento** de Resistencia; croquis y anexo fotográfico -*residencia de Ramon Alberto López y Librada Romero-*;



- Orden y Acta del allanamiento realizado en el domicilio sito en calle **Mario Bando entre Pueyrredón y mitre** de ésta ciudad y anexo fotográfico *-residencia de David Alberto López-*
- Orden y Acta del allanamiento realizado en el domicilio sito en intersección de **calle Mitre y Uruguay** de ésta ciudad, anexo y croquis *-residencia de Daniel Orlando López-*.
- Orden y Acta N° 12/24 del allanamiento realizado en el domicilio sito a **45 metros de calle Mitre 1300** de ésta ciudad, inventario del automotor secuestrado, dominio AA088WL, PICKUP VW Amarok, croquis y anexo fotográfico *-galpón, Matricula 77454-*
- Orden y Acta N° 14/24 del allanamiento realizado en la **Escribanía Escobar** de ésta ciudad;
- Orden y Acta N° 32/24 correspondiente al allanamiento realizado en el domicilio sito en calle **Juan de la Cruz Navarro s/n B° 17 de Julio** -quincho, Matricula N° 48192-
- Orden y Acta N° 15/24, correspondiente al allanamiento realizado en el Establecimiento **El Timbo**, ubicado en Ruta Provincial N° 49 Km. 17, Cote Lai, Chaco;
- Orden y Acta de allanamiento N° 16/24, realizados en calle **Rivadavia N° 655 de la ciudad de Charata**, Chaco, -familia Brua- croquis y anexo fotográfico;
- Orden y Acta de allanamiento N° 17/24, realizado en el domicilio de **Monseñor de Carlos N° 259, Charata, Chaco**, domicilio alternativo declarado por los hermanos Brua, lugar de residencia de Ricardo Brua (padre), croquis y anexo fotográfico;
- Orden y Acta de allanamiento N° 18/24, realizado en el domicilio sito en **Pasaje Ramon Tejedor N° 646, Charata, Chaco** *-Smart Capital S.A y Brua Agropecuaria-*, croquis y anexo fotográfico;
- Orden y acta de allanamiento N° 19/24, realizado en **Juan José Paso N° 30** de Charata, Chaco, *-Escribanía Artieda-* croquis y anexo fotográfico;



- Orden y acta de allanamiento N° 31/24, realizado en **Caseros 1498 de Charata**, Chaco, domicilio donde funcionan las empresas Smart Capital y Brua Agropecuaria,
- Orden y acta de allanamiento N° 20/24, realizados en los **inmuebles rurales ubicados en el Dpto. Gral. Güemes -Tierras Fiscales-** croquis y anexo fotográfico;
- Orden de Presentación N° 6/24 llevada a cabo en el **Registro de la Propiedad Inmueble de Presidencia Roque Sáenz Peña**, croquis y anexo fotográfico;
- Acta y Orden de allanamiento N° 34/24, del inmueble rural denominado Establecimiento Ganadero **Dos Nido** a fin de proceder al secuestro de las maquinas descriptas y de todo elemento de interés para los presentes obrados;
- Resolución y Acta de Registro y Secuestro, de fecha 16/09/24, en la celda del Dpto. Antinarcóticos donde se encontraba alojada Librada Romero, y secuestro del teléfono celular hallado en poder de la misma.
- Acta de secuestro de un celular marca SAMSUNG, modelo J5 Prime, en poder de Miguel Ángel Leiva, peón rural en el establecimiento “Dos Nidos”;
- Acta de secuestro de la Retroexcavadora Marca Michigan, hallada en el Establecimiento La Vasconia y acta de declaración testimonial de Julio Cesar Vallejos, peón de dicho campo;
- Acta de Desintervención de documentación secuestrada en la **Escribanía Artieda** de la ciudad de Charata, Chaco, junto a una unidad de almacenamiento;
- Acta de desintervención de documentación secuestrada en la **Escribanía Escobar**;
- Acta de secuestro del vehículo dominio AD223CW, titularidad de Walter Ramón López;



INFORMES SOCIOAMBIENTALES

- Informes Socioambientales realizado respecto a Ramon Alberto López, su esposa Librada Romero y sus hijos, imputados en autos;

INFORMES DE ANTECEDENTES PENALES:

- Informe del Registro Nacional de Reincidencia, extraídos del sistema Coirón del Ministerio Público Fiscal, N° 06407098; 06407100; 06407099; 06407097; 06406276, N° 06418650 correspondientes a Ramon Alberto, David Orlando, Walter Ramón y Daniel Alberto López, y Librada Beatriz Romero y Devora L. Acosta;

INFORMES DE EXAMENES MENTALES OBLIGATORIOS:

- Informes de examen mental conforme las previsiones del art. 78 del CP, respecto de Librada Romero, Ramon Alberto López, Walter Ramón López, David Alberto y Devora Liliana Acosta, según los cuales, los nombrados poseen la capacidad mental para participar en el proceso del cual se los acusa.

PRUEBA APORTADA POR LA DEFENSA TÉCNICA:

- Documentación remitida por el Dr. Ismael Zapata, en ejercicio de la **defensa técnica** de Devora L. Acosta; Ramón Alberto, David y Walter López, consistentes en: actas de vacunación de animales, efectuadas en Fuerte Esperanza; Actas de vacunación correspondiente al año 2020, emitida por la Asociación Civil Sociedad Rural “Almirante Brown” a favor de Walter López; facturas por compras de semillas; factura expedida por la fundación Los Dueños de la Raza; factura emitida a nombre de la fundación Construyendo País; copia de Resolución de adjudicación en venta por parte del Instituto de Colonización de



Tierras de la Provincia del Chaco, a favor de Daniel Orlando López; certificado de venta de ganado; dirección de sitios web de videos de actividad ganadera y comercial del Impenetrable; constancias de adhesión y pago de la moratoria impositiva a la que accedieron los imputados, en el marco de la ley 27.743-; copias de los títulos de propiedad otorgados a favor de los imputados, por parte del Instituto de Colonización; copia del Libro de inventario y balances (estados contables) de la Fundación Buen Vivir; Boleto de compraventa automotor realizada por Walter López; Certificado de guía de transferencia de ganado, realizado por Walter López; nota y otorgamiento de subsidio no reintegrable a Ramon Alberto López otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social; Constancia de solicitud de nueva marca y señal mayor solicitada por Walter López; documentación respaldatoria de gasto a través de Factura tipo B N° 0002-00000010 de fecha 07/07/2017 y Factura tipo B N° 0002-00000002 de fecha 05/01/2017 cuyo emisor sería el sr. KESQUI JUAN CARLOS CUIT N° 20-11905136-4, emitidas a Ramon Alberto y Walter López respectivamente;

- Documentación remitida por el Dr. Ricardo A. Osuna, a la dirección de correo electrónico oficial de ésta Fiscalía, en fecha 29 de Abril del presente, en ejercicio de la **defensa técnica** de los encartados, consistentes en: copia de Nota N° 214/2014 remitido por la Dirección de Bosques de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, (Plan de manejo Silvopastoril) dirigida a Walter R. López; en la que le hacen saber que el expediente E5-2014-1765-E ha sido observado por no presentar título de propiedad o constancia de adjudicación de tierra; copia de “constancia de presentación de documentación para plan forestal” presentado por Walter López, Acosta Debora y Romero Librada; Copia de nota presentada por Ramon Alberto y Walter López, en el año 2014, dirigida a John



Paris, en la cual solicitan actualización del comodato “Proyecto Subdivisión lote 22” del Dpto. Gral. Güemes, constando en la misma que cada ocupante tendría 300 hectáreas aproximadamente; copia de Resolución del Instituto de Colonización del año 2017, por el cual se adjudica en venta a Daniel Orlando López, las Unidades proyectadas 6 y 9, lote 22, Circunscripción V, Zona D Dpto. Güemes, con una superficie total de seiscientos (600) hectáreas; Copia de constancia de deuda actualizada, perteneciente a Daniel O. López, del año 2017, respecto a las tierras antes descriptas; copia de Resolución del Instituto de Colonización, del año 2017, firmada por Hugo Ferreyra, en la cual se adjudica en venta a Ramon A. López, las parcelas 1810 y 1814 del Dpto. Gral. Güemes, por un total de 600 Has.; copia de constancia de deuda actualizada, del año 2017, correspondiente a Ramon A. López, respecto a la fracción de tierra descripta; Resolución N° 1256, del año 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, referente a la asistencia financiera no reintegrable de la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000), a favor de Debora Acosta; copia de orden pago emitida por el Ministerio de Desarrollo Social del Chaco, en concepto de ayuda económica a Debora Acosta, por la suma de pesos doscientos cuarenta mil; copia de Factura B (duplicado) expedida por “Ferretería Emmanuel”, en el año 2017, a Acosta Débora, en concepto de herramientas de trabajo, alambres, postes, etc., por la suma indicada; Contrato de Mutuo entre Fiduciaria del Norte y Walter López, de fecha 09 de Octubre de 2013, certificación de firmas y copia de Planilla de Liquidación N° 9486, correspondiente a un préstamo otorgado por la Fiduciaria, con destino a inversiones en proyectos productivos por un monto de pesos sesenta mil (\$60000); Resolución N° 0384 del año 2017, del Ministro del Desarrollo Social, por el cual se autorizó la entrega de



Asistencia Financiera no reintegrable por la suma de pesos doscientos cuarenta mil a Daniel O. Lopez; Copia de nota suscripta por Daniel Orlando López, dirigida al Ministerio de Desarrollo Social del chaco, en la que expresa haber utilizado los fondos que le fueron entregados -\$240.000- conforme al objetivo fijado, junto a copia de factura B (duplicado) expedida por “Ferretería Emmanuel” a favor del nombrado y Orden de pago por dicha suma, del Ministerio de Desarrollo Social; Contrato de mutuo a sola firma, entre Fiduciaria del Norte y Romero Librada por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000), del año 2013, certificación de firmas de dicho contrato; Resolución N° 0913 del Ministro de Desarrollo Social, por el cual se autoriza el pago de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000) en concepto de Asistencia Financiera no reintegrable a Romero Librada; copia de nota suscripta por Romero Librada, dirigida al Ministro de Desarrollo Social del Chaco, en la que manifiesta haber utilizado los fondos conforme al objetivo propuesto, junto a una factura B (duplicado) emitida por KESQUI Juan Carlos- año 2017-, por dicha suma, en concepto de herramientas de trabajo, alambres, postes, etc., a favor de la misma.

No escapa a criterio del suscripto, que restan incorporarse el resultado de las pericias telefónicas, análisis e informe técnico encomendado a ARCA en relación a la documental secuestrada, y examen mental obligatorio a Daniel Orlando López, no obstante, considero que no resulta conveniente retrasar la elevación de las actuaciones para la realización del juicio oral y público, oportunidad en que podrán producirse dichas probanzas con las garantías propias del contradictorio.



§ VI - EXPOSICION SUSCINTA DE MOTIVOS EN QUE SE FUNDA:

Que no caben dudas a este Ministerio Fiscal que los hechos y participaciones criminales que forman parte de esta acusación tienen sustento probatorio en los elementos reunidos, encontrándose acreditado suficientemente, con el grado de convicción que esta etapa procesal intermedia requiere.

La presente causa se inicia en virtud de una comunicación realizada por el Equipo Fiscal Especial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, que daba cuenta de presuntas maniobras de lavado de activos, que, aunadas a otras circunstancias objetivas, demostrarían una importante exteriorización patrimonial, que no se condice con los perfiles económicos de los investigados.

Dicha comunicación, puso en conocimiento la usurpación de más de mil hectáreas a un campo privado perteneciente a Establecimientos “El Timbo”, por parte del dirigente social Ramon Alberto López, alias “Tito”. El campo objeto de usurpación, se encuentra ubicado en el Potrero 9, del lote 35, sobre Ruta Provincial N° 49, a unos 17 kilómetros de la localidad de Cote Lai, en dirección cardinal Norte. Asimismo, que el Sr. Tito López, habría realizado en dicho predio rural numerosas mejoras, como alambrados, instalación de postes, y construcciones, tendría camiones, varios vehículos y habría comprado en septiembre de 2019, más de ciento cincuenta cabezas de ganado. Se adjuntó a la comunicación de mención, copias de denuncias recepcionadas en sede judicial provincial, por parte de los cuidadores del campo usurpado y un disco compacto -CD- con imágenes y videos del lugar.

Vislumbrándose como “noticia criminis” una hipótesis de investigación inicial vinculada a maniobras presuntamente ilícitas



compatible con el delito de lavado de activos- art. 303 C.P. y/u otros de orden penal económico, se inició una investigación a fin de desentrañar la veracidad de los supuestos fácticos enunciados, y obtener los elementos probatorios necesarios que permitan- en su caso- promover la acción penal pública y alcanzar el reproche penal de quienes surjan responsables.

Conformadas las actuaciones, se recepcionó declaración testimonial al encargado del establecimiento “El Timbo”, el Sr. Juri Oscar, DNI N° 12.868.501, quien declaró ser cuidador del campo de hace más de cuarenta años, que nunca habían tenido problemas de usurpación, hasta hace dos años, lo cual sería en el año 2017, en que ingresó una persona de nombre Luis Gómez, diciendo tener un papel que le entregó la provincia del Chaco sobre el campo. Luego, esta persona, le habría vendido el campo a Tito López, quien se instaló, realizó construcciones y tiene una importante cantidad de animales allí. Asimismo, prestó declaración testimonial, Víctor Vera, DNI N° 93.909.908, quien manifestó que hace seis años se encuentra instalado en el campo, a modo de cuidar las tierras de sus propietarios, para evitar que usurpen el lugar, sin embargo, ingresó Luis Gómez y luego, Tito López, agregando el declarante, que se ve mucho movimiento de gente, que llevan materiales de construcción, que cuentan con maquinarias y animales.

Por otra parte, prestó declaración testimonial el Dr. Emilio Schanton, abogado de Timbo S.A Ganadera Agrícola desde el año 2013, quien manifestó que mil doscientas cincuenta (1.250) hectáreas aproximadamente, fueron usurpadas por Tito López, habiendo realizado ante el Poder Judicial provincial la denuncia pertinente, como también Oscar Juri, realizó por su parte denuncia por tales hechos.

Conforme las circunstancias expuestas, se solicitó al Sr. Juez a cargo Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad, disponga el relevamiento del



secreto fiscal y financiero respecto de las personas físicas mencionadas a efectos de establecer los extremos de los hechos comunicados inicialmente en la noticia criminis y analizada la información de perfiles fiscales y económicos requerida a ARCA- ex AFIP, surgió que los sujetos investigados, conformaban las siguientes personas jurídicas: **Fundación Buen Vivir y Trabajo** CUIT 33-71558023-9, siendo su Presidente Fundador: Walter Ramón López, Secretario, Iván Matías Valdez y Tesorero, Malvina Soledad González; **Fundación los Dueños de la Raza**: CUIT 30-71661798-6, donde el Fundador Presidente es: David Alberto López, Secretaria, Lidia Ramírez, Tesorero: Maria Antonella Miño, y **Fundación Construyendo País** CUIT 30-71661798-6, Fundador Presidente: Daniel Orlando López, Secretario: Franco Daniel Barca, Tesorero: Daiana Elizabeth Barca (esposa de Daniel Orlando López).

A efectos de profundizar la pesquisa, se dispusieron diversas medidas de informes en aras de establecer la situación fiscal, patrimonial y financiera de las persona físicas y jurídicas relacionadas a los investigados, entre otras, al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, Registros de Propiedad Inmueble de Resistencia, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco; Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Dirección de Cooperativas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Procuración General de la Provincia del Chaco, Superior Tribunal de Justicia, Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, Nosis, Departamento de Marcas y Señales, SENASA y Dirección Nacional de Migraciones, Unidad de Información Financiera- UIF.

Asimismo, se ordenó la realización de amplias tareas investigativas, a efectos de determinar la incorporación de activos al patrimonio del grupo económico que conforman los investigados,



delitos o actividades ilícitas que pudieran resultar sus precedentes y/u otras conductas o circunstancias que resulten relevantes para la investigación a efectos de establecer o descartar la posible comisión de delitos de acción pública.

Que, analizado el basto plexo probatorio reunido en el marco de la investigación, se formuló **requerimiento de instrucción** contra los encartados en orden al delito de lavado de dinero agravado por la habitualidad y comisión de manera organizada previsto por el art 303 inc 1 y 2 a) del Código Penal, como así por la verificación de defraudaciones a la administración pública y delitos conexos que se habrían perpetrados en el marco de una organización ilícita, y resultan ilícitos precedentes generadores de siderales ganancias espurias del grupo económico investigado, oportunidad en que este Ministerio Público solicito el libramiento de órdenes de detención, multiples allanamientos, secuestros y medidas cautelares, que fueron librados por el Juez Federal Interviniente.

En el marco de los allanamientos simultáneos concretados en los domicilios de residencia, inmuebles rurales y urbanos relacionados a la organización, se logró el secuestro de vehículos, maquinarias, ganado, documentación, celulares, dinero en efectivo en moneda nacional y extranjera entre otros elementos de sumo interés conforme la individualización pormenorizada que se efectúa en el curso del presente en oportunidad de exponer los hechos y prueba colectada.

En fecha 17 de septiembre de 2024 se recibió **declaración indagatoria** a los encartados en orden a los hechos imputados, que prima facie se encuadraron en el delito de lavado de activos, previsto y reprimido por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código, se pusieron en conocimiento los elementos de prueba obrantes en la causa, acto



procesal en el que prestó declaración el Sr. Ramón Alberto LOPEZ, en tanto que sus hijos David Alberto, Walter Ramón y Daniel Orlando LOPEZ, y la Sra. Librada ROMERO se abstuvieron de declarar.

El 07 de octubre de 2024 se recibió ampliación de declaración indagatoria a petición de esta Fiscalía a efectos de que se realice debidamente el interrogatorio de identificación (art. 297 C.P.P.N)- que se había omitido inicialmente y dificultaba la realización de los informes socio-ambientales- como así intimar de manera correcta la plataforma fáctica en orden al lavado de activos agravado y los delitos precedentes que forman parte de la imputación- y que prima facie resultarían típicos de los delitos de fraude a la administración Pública- art. 174 inc. 5) y asociación ilícita- art. 210 del Código Penal, oportunidad en la que declaró el Sr. Ramón Alberto LOPEZ, absteniéndose el resto de los imputados.

Los encartados tuvieron oportunidad de declarar en el marco de audiencias de ampliación de declaración indagatoria solicitadas y que fueran celebradas en fecha 05, 13 y 27 de noviembre de 2024, 27 de enero y 25 de febrero de 2025.

En fecha 09 de Octubre del 2024 el Sr. Juez Federal dictó **auto de procesamiento con prisión preventiva** contra los Sres. Ramón Alberto LOPEZ, Librada Beatriz ROMERO, David Alberto LOPEZ, Walter ramón LOPEZ y Daniel Orlando LOPEZ, por hallarlos responsables prima facie del delito “lavado de activos”, previsto por el art. 303 apartado 1 del Código Penal, llevado a cabo con habitualidad y haberse cometido de manera organizada (art. 303 inc. 1 y 2 “a” del C. P, (art. 45 del CP), todos en calidad de coautores. Resolutorio que se encuentra confirmado mediante fallo de Cámara Federal de Apelaciones de fecha 14 de Noviembre del 2024.



Corresponde señalar, que en el mismo auto interlocutorio el Sr. Juez Federal declaró la incompetencia parcial con relación a los delitos de Fraude contra la Administración Pública y Asociación Ilícita enrostrado a los imputados en autos, en orden a lo normado por los arts. 174 inc. 5 y 210 del CP, en razón de la materia, en virtud de lo previsto por los arts. 33, 35 y concordantes del CPPN, no obstante la Cámara Federal hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por este Ministerio Público declarando la **Competencia Federal** para continuar la investigación de los delitos precedentes, que actualmente tramitan en el marco de los autos: FRE 6487/2024 “LOPEZ, RAMON ALBERTO Y OTROS s/DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASOCIACION ILICITA y INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL.DEB.FUNC.PUBL.(ART.249)” del registro del Juzgado Federal 2, secretaría Penal 2, cuya investigación se encuentra delegada en orden a lo normado por el art. 196 C.P.P.N.

VI.a) ANALISIS NORMATIVO EN CONFRONTE CON EL SUPUESTO FÁCTICO Y PLEXO PROBATORIO

VI.a.i) Juicio de imputación.

Las conductas desplegadas por los imputados revisten adecuación típica en el delito de *lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código*, el que resulta atribuido a los Sres. RAMÓN ALBERTO LÓPEZ, alias “Tito”, LIBRADA BEATRIZ ROMERO, DAVID ALBERTO LÓPEZ, WALTER RAMÓN LÓPEZ y DANIEL ORLANDO LÓPEZ todos en calidad de autores (art. 45 C.P.), considerando que han detentado el dominio de los hechos en su accionar.



El *lavado de dinero*, es decir la conversión de dinero ilegítimo en activos -monetarios o no- con apariencia legal, es el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado confiriéndoles apariencia legítima. Esta incorporación e integración demanda una acción financiera compleja, sofisticada e inteligente destinada introducir, de manera disimulada, bienes de origen ilícito al sistema económico formal, con la finalidad de que adquieran apariencia de obtención lícita para su aprovechamiento normal.³

A través del lavado de dinero, el crimen organizado disfruta de los activos ilícitamente obtenidos, entrando en la economía legal y perturbando los engranajes del mercado, es decir, una verdadera ingeniería financiera. Este delito no solo tiene un contenido de antijuridicidad social, sino también afecta las finanzas de un estado, pues lo que lo caracteriza es el hecho de que los bienes en general y el dinero en especial, procedentes de un delito, buscan ubicarse en lugares que facilitan el blanqueo de su procedencia, lo que provoca distorsión en el mercado de financiero y de capitales.⁴ Una vez agotadas las posibilidades de consumo y reinversión racionales, las organizaciones pueden encontrarse con una gran cantidad de capital vacante, cuyo único destino eficiente desde la perspectiva del infractor es diversificar la colación de ese capital en una multiplicidad de actividades económicas legales, surge entonces la necesidad de invertir este capital, es decir pasar de los bienes/consumo a los bienes/inversión. El blanqueo requiere en estos casos de conocimientos especializados, ya que el volumen de capital torna más compleja la ocultación del carácter ilícito del origen de los bienes.⁵

³ CORNEJO, A *Estupefacientes* – 3ed. Santa Fe, Rubinzal Culzoni 2014, p. 402

⁴ CORNEJO, cit p. 405

⁵ BERMEJO, M G. *Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales, un análisis jurídico económico*, ed. Marcial Pons, Madrid 2015 p.119.



En los últimos años surgieron redoblados esfuerzos en el ámbito de la política criminal internacional para combatir el delito de lavado de dinero, que tiene como ejes centrales la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, conocida como la Convención de Viena de 1988, el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves, de la CICAD de 1992 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como así la acción protagónica del Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido por su siglas como "GAFI", contextos en los cuales los países integrantes de la comunidad internacional- entre ellos la Argentina- han asumido el compromiso de adecuar sus legislaciones internas a efectos de la prevención y sanción del delito de lavado de dinero, a la par del decomiso y recupero de activos de origen delictivo generados en el marco de la delincuencia organizada.

Corresponde señalar, que nuestro país es miembro pleno del GAFI, como así también el GAFISUD- grupos de acción internacional que establecieron -a través de 40 Recomendaciones, un Sistema de prevención y control global del lavado de dinero.

Asimismo, los compromisos asumidos internacionalmente por la República Argentina como estado parte en las Convenciones citadas, determinaron el rediseño y adecuación de la política criminal para un abordaje integral del fenómeno en sus diversas etapas, la prevención, investigación y castigo del delitos y adopción de medidas tendientes a la recuperación los activos ilícitos generados por las organizaciones, en consonancia con los estándares internacionales.

Ingresando el análisis del marco normativo aplicable, en nuestro derecho interno la Ley 26.683 incorporó un nuevo título al Libro Segundo del Código Penal "*Título XIII, Delitos contra el orden económico y financiero*" tipificando el delito de lavado de activos en el **artículo 303 inciso 1)**, que sanciona con prisión de tres a diez años y multa de dos a



diez veces del monto de la operación, al que *“convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen ilícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”*.

La norma penal tipifica el lavado de dinero como delito doloso de resultado de peligro concreto, con carácter autónomo respecto de los ilícitos que le precedan.

En cuanto al **bien jurídico** protegido se trata de un delito pluriofensivo, que afecta mediatamente la administración de justicia y en ciertos casos la libertad de competencia, pero el bien jurídico que tuvo en miras el legislador actual ha sido primordialmente el **orden económico financiero**, tal lo afirma al introducir el Título XIII al Código Penal. El delito de lavado de activos perjudica la estabilidad y la solidez del sistema financiero, ya que esta actividad ilícita, al ingresar al mercado legal produce que el público pierda credibilidad respecto del sistema económico.⁶

En cuanto a las exigencias de configuración del tipo objetivo, la **acción típica** es *“aplicar de cualquier modo”* bienes ilícitos en una operación que pudiera darles apariencia lícita⁷. En tal sentido la norma describe un catálogo de conductas, *“convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular”* bienes provenientes de un ilícito penal, habiendo incorporado como cierre la fórmula genérica: *“de cualquier otro*

⁶ Cfr. FALCONE, Roberto A. - CONTI, Néstor J. - SIMAZ, Alexis L., *Derecho Penal y tráfico de drogas*, 2º ed. actualizada y ampliada, Ed. Ad. Hoc, Buenos Aires, 2014, p. 458.- El lavado de dinero es un serio problema que **afecta el orden económico y financiero** y que juntamente con la *corrupción* distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras a nivel global, actuando solapadamente, disimulando los activos de proveniencia ilícita.⁶

⁷ CORDOBA Fernando, “Delito de Lavado de Dinero”, Ed. Hammurabi, Bs As. 2016, p. 85.



modo pusiere en circulación en el mercado” dichos bienes, sindicando con ella que las conductas enumeradas no son taxativas, de modo que adquieren relevancia penal otros comportamientos indeterminados que tengan dicha finalidad, todos ellos mientras sean emprendidos con la *consecuencia posible* de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

Es decir, que el tipo no se satisface con la realización de cualquier acción que produzca el resultado típico, sino que requiere que el autor emplee, utilice los bienes (su aplicación) en una operación que podría tener ese efecto, que tenga aptitud para darle apariencia lícita. Esta interpretación se desprende, ante todo, de los antecedentes parlamentarios, señalándose que el comportamiento que, como arquetipo de lavado, tuvo en mente tipificar el legislador fue la realización de una operación en virtud de la cual los bienes “sucios”, que son aplicados en ella, salen “limpios” en el sentido de que los demás puedan no advertir el origen “maculado”.⁸

Como señala, Trovato, lo prohibido en nuestra formulación legal es la realización de una maniobra “cosmética” que permita, como consecuencia posible, que el autor pueda mostrar a la sociedad que obtuvo su dinero ejerciendo una actividad lícita, cuando en verdad esto no fue así. Esa apariencia de legalidad es lo que se pretende evitar, y que el tipo penal diga que basta con que esa haya sido la “consecuencia posible” de la acción “da al intérprete la idea, a nivel de tipo objetivo, de que si la maniobra de lavado es descubierta, de todos modos el fracaso objetivo del maquillaje no impide sancionar siempre que la maniobra haya tenido una dosis de idoneidad”.⁹

⁸ Antecedentes Parlamentarios, Ley 25.246 LL, 2.000-b1677, Asimismo, TROVATO, comentario al art. 303 del Código Penal, en Código Penal y normas complementarias- Análisis doctrinal y jurisprudencial, David Baigún-Zaffaroni (dirs.O 2013, t. 12 p. 568, citado por CORDOBA Fernando, ob cit. p 86/87

⁹ TROVATO, “La conducta prohibida en el delito de blanqueo de capitales y la imputación penal de las personas jurídicas por lavado, en “Revista de Derecho Penal y Procesal Penal N° 10/2014, m p. 2116 y ssgtes, citado por CORDOBA, Fernando ob. cit. p. 87



Ahora bien, los particulares contornos que ofrece el delito bajo análisis, implica asumir que no nos encontramos ante “acciones aisladas” que encuentran subsunción típica en una sola de las conductas establecidas por la norma, sino que la fenomenología de este tipo de criminalidad altamente organizada importa la realización de un proceso de actos concatenados a través de los cuales transita el dinero obtenido ilícitamente hacia su destino de velada legitimación.

Esta visión, tiene importantes implicancias en el análisis jurídico, en torno a la tipificación de las conductas y participación asumida por los sujetos intervinientes, como así en la praxis de investigación, ya que el escenario dinámico dificulta muchas veces, una reconstrucción histórica, precisa y lineal del derrotero del dinero obtenido de manera ilícita hasta su aplicación final.

Con ello en miras, la doctrina especializada ha identificado tres fases o etapas del proceso de blanqueo de capitales, en base a la clasificación teórica realizada por el GAFI en 1990 como anexos a sus Cuarenta Recomendaciones.

Así, la *primera es la fase de la “colocación u ocultamiento”*, el recambio y traslado del dinero al contado. En esta primera etapa el objetivo es desvincularse materialmente de las sumas en efectivo, para lo cual se debe primero desplazar el dinero a lugares distintos a los de su obtención y luego efectuar colocaciones para ingresarlos al circuito financiero sin que ello sea advertido por las autoridades.

Es muy frecuente observar que las colocaciones se realizan con la ayuda de establecimientos financieros, quienes ofrecen complejas estructuras societarias tendientes a facilitar el trabajo de ocultamiento a sus clientes. Muchas veces, con el fin de evitar ser descubiertos por la autoridad que monitorea y vigila el régimen cambiario- en nuestro país



el BCRA- realizan lo que se denomina “*smurfing*”¹⁰, término referido a quienes operan en montos menores a los impuestos por los órganos de contralor, tendientes a evitar que la entidad financiera tenga obligación de informar. Otro mecanismo que se encuentra clasificado dentro de esta primera fase es el envío de efectivo fuera del país de origen (transporte de dinero físico por contrabando, o estructuras financieras off- shore).

La *segunda fase de ensombrecimiento, conversión o decantación*: el blanqueo en sentido estricto. El dinero sucio debe transitar una serie de caminos comerciales lo más extensos y eficaces posibles como para lograr el cometido de intentar desvincularlo de su origen ilícito. El objetivo de esta etapa será cortar la cadena de evidencias que pueden surgir si se produce una investigación.

Las transacciones más usuales en esta etapa son la venta de bienes de valor adquiridos en la primera etapa de colocación; convertir el efectivo que se logró colocar en diversos instrumentos financieros; otra de las maniobras utilizadas es la constitución de sociedades denominadas *ghost Co*, es decir empresas fantasmas o ficticias-con ninguna actividad económica cierta- a cuyo nombre se abren cuentas bancarias en los países donde no existen requerimientos muy precisos sobre “conoce a tu cliente” (*know your customer*). Siendo común observar que en esta etapa el lavador utilice giros bancarios con dinero electrónico a cuentas a nombre de las sociedades o simplemente de terceras personas que actúan como prestanombres.

La *tercera etapa es la de integración o reinversión en la economía oficial*: asunto concluido. A menos que el capital sucio sea reinvertido dentro del circuito ilegal, la organización delictiva no tendrá más remedio de concluir el circuito con la tercera y última fase; la integración en la

¹⁰ La traducción al idioma castellano de la palabra **smurf** sería “pitufito”, mientras que su significado jurídico es “fragmentación” o “estructuración”. En tal sentido en nuestro país la normativa del BCRA indica que toda operación superior a los \$50.000 deberá ser informada a la autoridad controlante.



economía oficial. Solo de este modo podrá disfrutar del dinero sucio como si hubiera sido obtenido legalmente. En esta etapa, se pueden identificar a modo de ejemplo- entre otros muchos y sofisticados mecanismos- la obtención de créditos simulados aportados por entidades bancarias cómplices o por las denominadas empresas fantasmas o ficticias, conocidos como “*back to back*” que permiten blanquear el capital e intereses que se deben abonar producto de la simulada operación de préstamo; facturas simulando actividad, correspondientes a servicios o transacciones nunca realizadas o bien con montos sobrevaluados; compraventa de establecimientos con el dinero “colocado” y luego “ensombrecido”¹¹.

Corresponde agregar aquí, en cuanto a las implicancias investigativas antes referidas que presenta este fenómeno de criminalidad compleja, que en el marco de la actividad probatoria será necesario recurrir frecuentemente a la **prueba indiciaria**, la cual requiere de una actividad lógica deductiva a partir de elementos y circunstancias probadas de la causa. Claramente, la prueba indiciaria deberá ser valorada íntegramente y no de un modo individual¹²

Para la reconstrucción material de los hechos propios del delito de blanqueo de capitales, resulta lícito recurrir a la *prueba de indicios*. Y para la determinación de la existencia del hecho puede válidamente utilizarse- como indicios salientes, y de particularidad significación probatoria- la comprobación de que los acusados registran movimientos patrimoniales injustificados, que carecen de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial y que

¹¹ DURRIEU Roberto, El lavado de dinero en la Argentina, Análisis dogmático y Político Criminal de los delitos de lavado de activos de origen delictivo (Ley 25246) y financiamiento del terrorismo. Ed. Lexis Nexis.2006, p. 21/26

¹² CNCas Pen, sala I, 29-5-98 “Unaegbu, Andrew I y otra”, L.L. 1999-D-683; DJ, 1999-3-386; L.L. Online, Sumario y Jurisprudencia.- En tal sentido, la doctrina tiene dicho que “La culpabilidad basada en indicios solo es viable si estos individual o conuuntamente, permiten concluir en tal sentido ordinariamente” JAUCHEN Eduardo M. “Tratado de la prueba en materia penal” Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2004, p. 609.



poseen vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personas o grupos que lleven a cabo tales actividades”¹³.

En relación al **objeto del delito**, en su redacción actual la norma requiere que las acciones recaigan sobre “*activos provenientes de un ilícito penal*”. Como es sabido, la legislación Argentina, en línea con los estándares contenidos en las normas convencionales y las recomendaciones del GAFI adoptó un “criterio amplio” en cuanto al catálogo de precedentes, en síntesis los bienes pueden provenir de “*cualquier hecho ilícito*” siempre que el valor económico de los bienes involucrados se igual o superior el monto mínimo de tipificación establecido por la norma, en el caso \$300.000, establecido como parámetro objetivo de selección y significancia de la gravedad del delito del que provienen.

La sanción de la ley 26.683 reemplazó la expresión “*delito*” por la de “*ilícito penal*”, cerrando así la posibilidad de cualquier interpretación alternativa por la que se pretendiera exigir algo más que la tipicidad y la antijuridicidad del hecho precedente. Hay consenso en la literatura y jurisprudencia en punto a que “es el origen ilícito” de los bienes lo que convierte en reprochable su adquisición o recepción; “no la culpabilidad y punibilidad del autor” del ilícito previo.¹⁴

En cuanto a la comprobación del delito precedente, se ha dicho que “*La procedencia criminal de los bienes que son objeto de blanqueo sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin*

¹³ ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto, op cit. pag 27, criterios, por lo demás, coincidentes con lo observado por la Sala I en ocasión de fallar en la causa N° 6754: “ORENTRAJCH, Pedro y otro s/ recurso de Casación” Reg.8622, del 21/03/2006) citados por CORDOBA, Fernando- ob. Cit. p. 220/221.

¹⁴ CORDOBA, Fernando, ob. Cit. p. 136/137.



*que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico ni de los concretos partícipes en el mismo”.*¹⁵

Una concreta regla de valoración del ilícito penal antecedente la brinda el art. 9 apartado 5 del Convenio del Consejo de Europa sobre blanqueo, investigación, embargo y comiso del producto de delitos y sobre la financiación del terrorismo (Convenio de Varsovia, 16/05/2005) cuando establece que *la condena previa o simultánea del delito precedente no representa un prerrequisito para condenar el blanqueo de dinero.*

En tal sintonía de análisis, el artículo 305 del CP faculta al decomiso de modo definitivo de los bienes procedentes del lavado de activos, *sin necesidad de condena penal*, cuando se hubiere podido comprobar en la medida de lo posible la ilicitud de su origen o el hecho material al que estuvieren vinculados, aún en el caso de hallarse suspendida o extinguida la acción penal respectiva. Así, *“no es necesario tener individualizado el delito anterior para considerar la ilicitud de los fondos toda vez que el imputado no pueda demostrar el origen lícito de los mismos.”*¹⁶

Teleológicamente, el legislador quiso sancionar plurales, diversos y variados métodos, sofisticados en muchos casos, por los cuales las organizaciones criminales introducen al mercado legal bienes obtenidos de la comisión o reiteración de delitos previos. Así, la característica típica del delito de lavado de activos es la existencia de un delito precedente, que no necesariamente debe ser individualizado. Es importante subrayar que lavado de dinero tiene, entonces, dos objetivos básicos: ocultar los delitos que dan origen al dinero y asegurar el disfrute de estos ingresos, permitiendo su consumo, su inversión o su ahorro en la economía legal.¹⁷

¹⁵ CNCP, Sala I, causa “O”, reg. N° 8622, resuelta el 21/06/06, citada en causa N° 30.155 “B. A.E. s/ Procesamiento, resuelta el 14/07/11, reg. N° 33.183/11 de la Sala II. (CCCF, Sala II, 4/2/15, M.C.J. y otros s/ procesamiento”; CFP 3017/2013/68/CA6).

¹⁶ Cámara Nacional de Casación Penal, “Orentrajch, Pedro y otros s/ recurso casación”, causa n° 6754, sala I, 21/03/2006.

¹⁷ Cfr. Guillermo, J (dir.) “Los desafíos de recuperar el producto de delitos de corrupción”, Recuperación de activos de la corrupción, 1° ed., Bs. As., Del Puerto, 2008, p. 5.)



En el caso de autos, se verifican como ilícitos precedentes *graves hechos de corrupción- en orden a procederes típicos de delitos de fraude a la administración pública y otros indeterminados cometidos en el marco de una asociación ilícita conformada por los encartados-* los que son investigados en el marco de los autos: FRE 6487/2024 “LOPEZ, RAMON ALBERTO Y OTROS s/DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASOCIACION ILICITA y INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL.DEB.FUNC.PUBL.(ART.249)” del registro del mismo Juzgado Federal N°2, conforme el detalle efectuado en el presente requerimiento, al cual me remito en aras de evitar reiteraciones innecesarias, correspondiendo subrayar- en cuanto al estado procesal que cursan dichos obrados- que los aquí imputados se encuentran indagados en orden al delito de fraude a la administración pública reiterado y asociación ilícita, encontrándose citados a prestar declaración indagatoria en fecha próxima los funcionarios públicos y escribana actuante en orden a la intervención penalmente relevante que se les enrostra.

Por lo demás, desde la perspectiva subjetiva, el delito de lavado es un **delito doloso**, que sólo admite el dolo directo. La complejidad de las maniobras que lo constituyen es incompatible con el dolo eventual.

El lavado es una maquinación enderezada a otorgar apariencia de un origen lícito a bienes que no lo tienen. Y, como toda maquinación, requiere una subjetividad especial en el caso dirigida a poner en circulación los bienes en el mercado bajo una nueva apariencia.

En el punto 7) de la nota interpretativa de la Recomendación N° 3 el GAFI afirma que: Los países deben asegurar que: a) la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de lavado de activos se pueda inferir a partir de circunstancias objetivas de hecho.¹⁸

¹⁸ VIRGOLINI Julio y SILVESTRONI Mariano, “Derecho Penal tributario. El Derecho Penal Económico y los principios constitucionales”- Ed. Hammurabi, 2017. Capitulo IV “El delito de Lavado de activos” p.281/282.



Analizados los supuestos facticos ventilados en autos, a la luz de los parámetros normativos antes descriptos se advierte la concurrencia “prima facie” de los extremos objetivos y subjetivos del tipo penal propuesto, como así de las agravantes que forman parte de la acusación.

En tal sentido, a partir de los elementos de mérito reunidos surge la existencia de una **organización ilícita** conformada por los encartados en el marco de la cual se habrían pergeñado maniobras tendientes a extraer dinero del erario público provincial de forma ilícita. En tal contexto, el grupo familiar LOPEZ, liderado por el Sr. Ramon Alberto LOPEZ, alias “TITO” desde su posición como dirigente social con gran influencia en las altas esferas del gobierno de la provincia del Chaco, habría creado un esquema de corrupción, desplegando esta injerencia política para concretar sistemáticas defraudaciones en aras de hacerse de bienes y fondos públicos del estado provincial que fueron otorgados a la personas físicas y jurídicas que conforman el grupo económico, a partir de las cuales la organización materializó la obtención de siderales sumas de dinero de origen espurio, en lo que podemos identificar como una primera etapa del iter criminis, objeto de investigación como delitos precedentes.

Este esquema de relaciones familiares habría sido utilizado posteriormente para introducir el enorme caudal de dinero ilícito a la economía formal, mediante la realización de una multiplicidad de actos económicos y financieros complejos y heterogéneos, generando en consecuencia un gran incremento patrimonial en las personas físicas investigadas que no encuentra razonable justificación en otros ingresos lícitos, según se desprende de los hechos y participaciones analizadas a lo largo del presente requerimiento.

Considero importante remarcar que las ganancias espurias se habrían obtenido en el caso en DINERO EN EFECTIVO.



Así, conforme fuera expuesto, los montos abonados a las fundaciones por parte del Estado Provincial a través de cuentas bancarias del NBCH se habría retirado en dinero en efectivo por parte de integrantes del grupo familiar que además de conformar las fundaciones detentaban la titularidad de cuentas y por tanto la disponibilidad material del dinero.

Desde otro ángulo, las ventas simuladas de las miles de hectáreas de campo que constituían tierras fiscales del estado provincial, a través de los contratos de leasing celebrados con los hermanos BRUA, habrían generado un amplio margen de ganancia ilícita posiblemente percibida en efectivo y en negro, considerando que de los instrumentos- escrituras públicas- surge documentado el pago de montos irrisorios que no se ajustan a los de mercado.

Prueba de esta disponibilidad de dinero en efectivo- por fuera del sistema bancario- proveniente de estas y otras actividades indeterminadas en el marco de la asociación ilícita conformada por el grupo familiar y económico, se advierte en la ausencia de movimientos significativos reportados en cuentas u otros productos del sistema bancario formal y como contracara el hallazgo de fuertes sumas en moneda nacional y divisas extranjeras que fueron secuestradas en posesión de los mismos al momento de los allanamientos y habrían sido adquiridas en el mercado informal, como así el pago de millonarias sumas de dinero ingresadas por los encartados en el marco de la formulación de planes de pago de deudas fiscales Ley 27.743 ante ARCA en el intento de regularizar su situación fiscal para otorgar visos de legalidad a la actividad económica desarrollada y suspender el curso de la acción penal, conforme fuera analizado ut- supra.

Esta gran disponibilidad de dinero en efectivo- a pesar de constituir una circunstancia que conlleva habitualmente la dificultad de su trazabilidad, en el caso se verificó cristalizada en la aplicación



diversificada a lo largo de los años en una importante y heterogénea masa de activos económicos- adquisición formal e informal de bienes inmuebles urbanos y rurales, concreción de relevantes mejoras en los mismos, vehículos, maquinaria agrícola, ganado, compra de divisas extranjeras, disfrute de un alto nivel de vida y montaje de un emprendimiento rural ganadero con “apariencia de licitud”, maniobra en fase de integración o reinversión en la economía formal, siendo el último paso en esa directriz el frustrado intento de regularización de situación fiscal ante organismos estatales.

Asimismo, se advierte que en el desarrollo del rol de liderazgo asumido por el Sr. Ramón Alberto LOPEZ- alias “Tito”, secundado por su mujer la Sra. Librada ROMERO la modalidad de aplicación fue colocar los bienes registrables del grupo económico mayoritariamente a nombre de los hijos que registran la titularidad de los automotores y ganado- como así integran las fundaciones manejando las cuentas bancarias. En tanto que en lo que respecta a los inmuebles y mejoras realizadas se advierte un gran margen de adquisiciones informales- tanto de vehículos, maquinarias, como de inmuebles sin la correspondiente inscripción ante los Registros respectivos, entre otras actividades económicas marginales como lo es la adquisición de divisas extranjeras- dólares estadounidenses y reales- por fuera del sistema bancario formal, cuya tenencia en grandes sumas se constató en el marco de los allanamientos el poder el Sr. Tito Lopez y su esposa.

En tal línea de análisis se ha sostenido que, en los casos de adquisición, con dinero de procedencia ilícita, de inmuebles y otros bienes registrables equivalentes, la tipicidad dependería entonces de que se hubiera hecho uso adicional de algún procedimiento idóneo para ocultar la titularidad real y el origen del dinero utilizado, como sucede



con el *empleo de testaferros* o la *creación de sociedades comerciales* u otras personas jurídicas intermediarias que con utilizadas como pantalla.¹⁹.

En tanto que se advierte el disfrute y uso de los bienes y activos por parte de todos los integrantes de la organización en el despliegue de un ostentoso nivel de vida, que sumado a la aplicación del dinero a través de las complejas operaciones económicas y financieras descritas han consolidado un progresivo proceso de alejamiento de los activos de su origen espurio, como fuera analizado pormenorizadamente en la merituación de hechos y pruebas a lo largo del presente.

Resulta importante en el análisis señalar, que los encartados no registraron ingresos o actividades económicas lícitas que les permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes y activos constatados en el marco de la presente investigación, conforme surge de la información reunida y analizada que se expone seguidamente:

LOPEZ RAMON ALBERTO CUT N° 20-22489476-8: del informe remitido por ARCA surge que el sr. López, alias “Tito”, tiene como domicilio fiscal registrado en Av. Mitre 1300, con fecha de alta en el Monotributo en 12/2010 y baja definitiva en 08/2014. Del Reflejo de datos registrados- Sistema Registral (AFIP) surge que la constancia de inscripción se encuentra bloqueada, atento a que en fecha 30/11/2018 venció el plazo para constituir el domicilio fiscal electrónico. Con actividad económica principal INEXISTENTE.

No registra actividad laboral como empleado en relación de dependencia ni como empleador.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en su caja de ahorro del Banco del Chaco, en el período 2015 por \$5.400, en el

¹⁹ BERMEJO, Prevención y castigo del blanqueo de capitales. Una aproximación desde el análisis económico del derecho, tesis doctoral inédita (www.tesisnred.nte/hand-le.net/10803/7318) citado por CORDOBA, Fernando, ob. Cit. p. 90.



período 2016 por \$79.500, en el período 2017 por \$3.000, y desde el período 2018 a 06/2022 no registro acreditaciones bancarias.

Asimismo, el informe proporcionado por UNICRI-Gendarmería Nacional, mediante acceso a la plataforma de Nosis Manager, detallo que, en cuanto a la situación laboral, el sr. López no está inscripto como jubilado, empleado, monotributista, ni trabajador autónomo. La constancia de inscripción en AFIP está bloqueada debido a la falta de constitución del domicilio fiscal electrónico, quedando de manifiesto que, desde el informe de AFIP aportado en 2022 a la fecha, no hubo modificación de su situación fiscal

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia que el patrimonio adquirido como así el goce del dinero para el disfrute de vacaciones y el alto nivel de vida detentado por el encartado resultan incongruentes con su perfil fiscal y económico lícito, cristalizando la aplicación y puesta en circulación de ganancias espurias provenientes de las actividades ilícitas investigadas, en orden al delito de lavado de dinero- art. 303 del C.P.

ROMERO LIBRADA BEATRIZ CUIT N° 27-22465029-4: Del informe remitido por ARCA se extrae que la Sra. Romero, tiene como domicilio fiscal registrado en Av. Mitre 1300, con fecha de alta en el Monotributo en 12/2010 y baja definitiva en 11/2014, y con fecha de alta nuevamente de 12/2020 en el Impuesto al valor agregado, ganancias y bienes personales. Las actividades declaradas en el período 2010 a 2014 fueron: 1-Prestación de servicio o locación, 2- ventas (ambas con baja actualmente) y 3- Servicios personales n.c.p. (continua activa), en el período 12/2020: “Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche” y desde el período 08/2022 “Reparación de cámaras y cubiertas”.

En lo que respecta a ingresos, en el período 11/2019 a 09/2023 presenta facturas electrónicas emitidas (ventas) únicamente en el



período 08/2022 por un monto total de \$947.537,50 y en el período 11/2019 a 03/2023 registra facturas electrónicas recibidas (compras/gastos) en varios meses, totalizando \$329.574. En el impuesto a los bienes personales, presentó declaraciones juradas únicamente en los períodos fiscales 2013 y 2014.

No se encuentra inscripta como empleada en relación de dependencia ni como empleadora.

Registró acreditaciones bancarias en el período 2015 por \$4.102, en el 2016 por \$77.306, y desde el período fiscal 2017 al 2023 no registra acreditaciones.

De lo expuesto, queda de manifiesto que sus movimientos o ingresos lícitos resultan exiguos, considerando que única venta registrada y declarada data en el mes de Agosto del período 2022- resultando incongruente con los mismos el patrimonio adquirido y alto nivel de vida registrado por la nombrada y su grupo familiar.

LOPEZ WALTER RAMON CUIT N° 20-33872914-7: Del perfil fiscal remitido por ARCA surge que Walter López, tiene como domicilio fiscal registrado en Av. Mitre 1300 (al igual que "Tito" y su madre, la sra. Librada), con fecha de alta en el Monotributo en 12/2010 y baja definitiva en 06/2014, como así también con fecha de alta en Impuesto a los Bienes personales en el mes de 01/2013 y baja en 12/2018.

En lo que respecta a presentaciones de declaraciones juradas de impuesto sobre los bienes personales, el organismo fiscal informó que se realizaron las presentaciones únicamente de los períodos 2013 y 2014.

La actividad declarada en el período 12/2010 a 06/2014 fue "Ventas", y desde el período 01/2014 sigue activa la actividad: "Servicios personales n.c.p."



En cuanto a las acreditaciones bancarias, el mismo registra en el período Enero a Abril/2022 ingresos por \$273.629, en el 2021 por \$1.525.583, en el período 2020 por \$125.772, en el período 2019 por \$207.659, en el período 2018 por \$112.060, en el período 2017 por \$3.593.193, en el período 2016 por \$115.457 y en el período 2015 por \$17.903. En cuanto a los productos bancarios, surge que en fecha 30/01/2017 constituyo plazo fijo en el Nuevo Banco del Chaco por la suma de \$50.000 con fecha de vencimiento 31/03/2017, y en fecha 30/06/2017 constituyo otro plazo fijo por un monto total de \$99.900 con fecha de vencimiento 31/07/2017.

No se encuentra inscripto como empleado en relación de dependencia ni como empleador.

De la información remitida por UNICRI- Gendarmería se pudo extraer un estado de situación actualizado, surgiendo de la consulta en Nosis manager, que no se encuentra registrado como empleado ni autónomo, y su inscripción en AFIP también refleja esta única actividad económica (Servicios personales no clasificados previamente). Su categoría dentro del monotributo es "C - Locaciones de Servicios," actualizada en julio de 2023 (...) En cuanto a su situación fiscal, no cuenta con impuestos activos y tiene registros de impuestos dados de baja de oficio por el decreto 1299/98.

De lo expuesto, queda en evidencia que el perfil fiscal y económico registrado no permite legitimar legal y razonablemente la adquisición de bienes inmuebles, la flota de vehículos bajo su titularidad e incrementos patrimoniales registrados a lo largo del período analizado.

LOPEZ DAVID ALBERTO CUIT N° 20-35690413-4 De la información de perfil fiscal remitida por ARCA se extrajo que el sr. Walter López, tiene como domicilio fiscal registrado en Av. Mitre 1300



(al igual sus padres y hnos.), con fecha de alta en el Monotributo en 07/2011 y baja definitiva en 11/2014, como así también con fecha de alta en Impuesto a los Bienes personales en el mes de 01/2013 y baja en 06/2019. La actividad declarada en el período 01/2014 a 11/2014 fue Prestación de servicios o locación, en el período 07/2011 declaro como actividad "Ventas", en el período 01/2014 "Mantenimiento y reparación de motocicletas" y en 09/2021 "Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras"

En lo que respecta a presentaciones de declaraciones juradas de impuesto sobre los bienes personales, AFIP informo que se realizaron las presentaciones únicamente de los períodos 2013, 2014 y 2015.

Del informe de acreditaciones bancarias, el mismo registro acreditaciones únicamente en el período 2016 por un monto de \$77.300.

No se encuentra inscripto como empleado en relación de dependencia ni como empleador.

De la información remitida por UNICRI- G.N. se pudo extraer un informe más actualizado, el cual surge de la consulta en Nosis manager, informando que no registra deudas fiscales activas y que su situación laboral aparece como "No Inscripto", indicando que actualmente no tiene una relación laboral formal registrada o ha optado por no regularizar su situación como trabajador independiente (...) actualmente no tiene impuestos activos, y su obra social fue dada de baja en 2014, lo que podría reflejar una falta de actividad económica o una decisión personal de dejar de tributar como monotributista.

De lo expuesto, queda de manifiesto que el sr. David Alberto López no tuvo capacidad económica ni financiera para poder afrontar la adquisición de los bienes, inmuebles y demás incrementos patrimoniales que se detallan en el presente requerimiento.



LOPEZ DANIEL ORLANDO CUIT N° 20-40736838-0 de acuerdo a la información de perfil fiscal proporcionada por ARCA, se extrae que el Sr. Daniel Orlando López, registra domicilio fiscal- al igual que el resto del grupo económico- en Av. Mitre 1300, con fecha de inscripción en el organismo fiscal el 27/07/2016, pero SIN registrar altas de actividades como de impuestos.

Del informe de acreditaciones bancarias, el mismo registro acreditaciones únicamente en los períodos 2016 por un monto de \$12.000 y en el 2018 por un monto de \$40.000.

No se encuentra inscripto como empleado en relación de dependencia ni como empleador.

En lo que respecta al detalle de comprobantes recepcionados (compras/gastos), en el período fiscal 2018 registro un importe total de \$36.168, en el período 2019 \$143.244, en el período 2020 \$344.363,11, en el período **2021 \$2.728.838**, en el período **2022 \$1.129.215**, en el período 2023 \$599.765 y en los primeros meses del **2024** registro un importe total de **\$1.473.700**.

Advirtiéndose que varios de los comprobantes recibidos corresponden a **“Liquidación de compra directa B- Sector Pecuario”** como así también facturas de la Asociación Civil de Productores de Cote Lai Chaco, desprendiéndose de ello que si bien el sr. Daniel Orlando López, podría estar realizando alguna actividad relacionada al sector pecuario, la cual no fue declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, los ingresos que la misma representa no resultarían significativos en aras de justificar el enorme movimiento patrimonial constatado respecto de los investigados.

De lo expuesto, queda en manifiesto que Daniel Orlando López no tuvo capacidad económica ni financiera para poder afrontar la



adquisición de los bienes, inmuebles y demás incrementos patrimoniales.

Corresponde merituar que en el marco de las **DECLARACIONES INDAGATORIAS** prestadas por los encartados- sin perjuicio de las articulaciones desorbitadas y agraviantes- surgen referencias genéricas a una presunta actividad económica en el rubro ganadero de cría de chanchos y vacunos que la familia habría realizado a lo largo del tiempo, no obstante no se logró acreditar en autos el desarrollo real y sostenido de dichas actividades, como tampoco la realización de la actividad de compra-venta automotor y local de venta de comidas que mencionaron los hijos Walter y David López o la generación de ganancias de otras fuentes lícitas que resulten acordes para cohonestar el sideral incremento patrimonial que se constata en cabeza del grupo económico. Dichas manifestaciones realizadas en aras de una mejora en la situación procesal, no logran conmovir el contundente plexo probatorio reunido que solventa la acusación pública y del que se desprende que la adquisición de bienes y activos se habría solventado en las múltiples actividades ilícitas emprendidas de manera organizada por los investigados, cristalizando las maniobras de lavado de activos que aquí se exponen.

Por otra parte, analizada la PRUEBA DOCUMENTAL acompaña por la defensa técnica, corresponde realizar las siguientes consideraciones:

Con respecto a los **Estados contables de la Fundación Buen Vivir y Trabajo Cuit N° 33-71558023-9**, con fecha de *cierre de ejercicio económico el 30 de Junio del 2022*, surge que en el Estado de Resultados se expuso ingresos recibidos bajo la cuenta “ingresos para fines específicos” por un monto de \$4.630.454,74 y gastos por el MISMO importe, discriminados en las siguientes cuentas “Pago por materiales



de construcción y mano de obra” por \$4.332.510,99, “Gastos bancarios” por \$69.739,96 y “Gastos Generales” por \$228.203.80.

Es menester señalar que, además de lo llamativo que resulta que los gastos expuestos sean exactamente los mismos a los ingresos (incluyendo centavos), se podría afirmar que los correspondientes a “materiales” resultan FALSOS, ello en base a la información respecto de las facturaciones recepcionadas por la fundación (aportada por ARCA en respuesta a oficio 1091/2023) de cuyo análisis se extrae lo siguiente:

En el período **01/07/2021 al 31/12/2022**, la fundación recibió facturas de:

a) COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO SAN JAVIER LIMITADA CUIT N° 30-71457013-3 en fecha 15/07/2021 por un monto de \$124.482,67, dicha cooperativa posee CUIT limitada en los términos de la RG AFIP 3832/2016- Incluida en Base Contribuyentes NO Confiable (APOC) siendo catalogada como USINA sin capacidad económica y financiera;

b) FUNDACION HUELLAS ALEGRES CUIT N° 30-71571179-2, en fecha 15/10/2021 por un monto de \$100.000;

c) COOPERATIVA DE TRABAJO CON EL SUDOR DE TU FRENTE LTDA. CUIT N° 33-71710978-9 en fecha 15/10/2021 por un monto de \$100.000, anulándose dicha factura a través de una nota de crédito en la misma fecha.

Corresponde señalar que las tres personas jurídicas mencionadas son objeto de investigación en el **EXPTE FRE N° 7020/2022 caratulado: IMPUTADO: PASKO, WALTER ANTONIO Y OTROS s/ASOCIACION ILICITA FISCAL y INFRACCION ART. 303 INC. 1 SOLICITANTE: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y OTROS**, del registro del Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal N° 3, como parte de



un entramado de personas físicas y jurídicas constituidas para extender facturas apócrifas en el marco de una asociación ilícita fiscal.

La **Cooperativa De Trabajo Barrio San Javier Limitada** y la **Fundación Huellas Alegres** son integradas por Godoy Osvaldo Ramon CUIT N° 23-27877539-9, en calidad de fundador en la primera y de tesorero de la segunda, y vinculado a las cuentas bancarias de ambas, quien fue procesado por la presunta comisión del delito asociación ilícita fiscal (art. 15 inc. C de la Ley N° 27.430) en calidad de integrante, destacándose su vinculación a Ayala Fernando Adrián CUIT N° 20-24727599-2 con quien ha conformado otra fundación, ello entre otras vinculaciones ilícitas expuestas en el expediente mencionado.

En relación a la cooperativa detallada en el punto c) **Cooperativa de trabajo con el Sudor de tu Frente Ltda.**, el presidente de la misma en fecha 26 de Agosto del 2022 se presentó ante esta fiscalía a radicar denuncia por la utilización de su clave fiscal para emisión de facturas apócrifas como así el cómputo de compras falsas, desconociendo la totalidad de ellos, atento a que a la fecha la cooperativa no había realizado actividad alguna.

Las tres personas jurídicas antes detalladas tienen como nexo al contador Walter PASKO como asesor contable, quien fue procesado en conjunto con Fernando Adrián AYALA, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita fiscal (art. 15 inc. C de la Ley N° 27.430) en calidad de jefes y organizadores, en concurso real (art. 55 CP) con el delito de lavado de activos (art. 303 inc. 1 del CP) en calidad de autores, en el marco de lo autos antes mencionados, pronunciamientos que se encuentran firmes a la fecha.

Corresponde adicionar, que del informe remitido por el Nuevo Banco del Chaco, se constataron transferencias de importantes sumas de dinero a la cuenta bancaria del sr. Walter Ramón López, en el año 2023,



por parte de Ayala Fernando Adrián DNI N° 24.727.599, circunstancia objetiva que refuerza aun más, la existencia de una vinculación de los encartados con esta asociación ilícita.

d) SAUCEDO LEONARDO ADOLFO CUIT N° 20-32620750-1 emite dos facturas por un monto de \$100.000 c/u en fechas 15/10/2021 y 23/10/2021. Señalándose que dicho contribuyente posee CUIT LIMITADA por RG 3832/16, incluido dentro de la Base Contribuyentes No Confiable- APOC.

Se adjuntan capturas de pantallas extraídas de las páginas web de ARCA y CUIT ONLINE:

ARCA

Consulta Estados Administrativos de la C.U.I.T.

[Ayuda en línea] [Cerrar]

VOLVER IMPRIMIR PANTALLA

CUIT: 20326207501 - Apellido: SAUCEDO Nombre: LEONARDO ADOLFO

Mensajes - 20326207501

La CUIT consultada se encuentra LIMITADA por RG 3832/16 - APOC

ARCA

Constancia de Inscripción / Opción - Monotributo

[Ayuda en línea] [Cerrar]

✓ La CUIT del contribuyente fue limitada en los términos de la RG AFIP 3832/16. Motivo: CUIT LIMITADA - Incluido en Base Contribuyentes NO Confiable.

La CUIT registra requerimientos pendientes de verificaciones.

VOLVER IMPRIMIR

Por todo lo expuesto, estamos en condiciones de afirmar que dichas facturas de compras resultarían ser apócrifas, adicionando que la sumatoria de ellas arroja un monto de \$424.482.67, siendo el mismo muy inferior al computado como GASTO en el Estado de Resultados.

Asimismo, en el **período 2022**, la Fundación Buen Vivir y Trabajo **NO** registra facturas de compras recepcionadas.



Por otra parte, en relación a los empleados, en los estados contables se computan gastos en tres cuentas del anexo de gastos bajo la denominación de “mano de obra”, resultando dicho computo improbable, atento a que la fundación no cuenta con empleados en relación de dependencia y no se observó documental que acredite la contratación de “mano de obra”.

Atento al análisis precedente, este Ministerio Público Fiscal considera que la prueba aportada por la defensa (Estados Contables de la Fundación Buen Vivir y Trabajo), lejos e acreditar una pretensa hipótesis defensiva, confirma los extremos expuestos en el requerimiento de instrucción inicial presentado, donde se había advertido presuntas irregularidades en el funcionamiento de las fundaciones que componían la familia LOPEZ, encontrándose comprometida la prestación efectiva y real de los servicios o bienes facturados, y que, en el caso específico de esta Fundación, se había mencionado que la misma no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, dejando en manifiesto la disparidad numérica entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las compras/gastos producida en los periodos analizados.

Continuando con las pruebas aportadas por la defensa, se observaron notas de rendición de gastos elevadas al Ministerio de Desarrollo Social acompañadas por facturas extendidas por el Sr. KESQUI JUAN CARLOS CUIT N° 20-11905136-4 de acuerdo al siguiente detalle:

1)- Nota suscripta por **LOPEZ RAMON ALBERTO**, donde informa que utilizo los fondos otorgados por dicho Ministerio en cumplimiento con el objetivo social previsto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco N° 2747 de fecha 13/12/2016, siendo el mismo un subsidio de asistencia financiera NO reintegrable, que tenía



como destino la adquisición de herramientas e insumos para trabajar la tierra.

La suma percibida fue de \$240.000, aportando como documentación respaldatoria de gasto una Factura tipo B N° 0002-00000010 de fecha 07/07/2017, cuyo emisor sería el sr. KESQUI JUAN CARLOS CUIT N° 20-11905136-4, por el monto exacto a la suma recepcionada, exponiendo que el pago de dichas adquisiciones fue de “contado”.

2)- Nota suscripta por **LOPEZ WALTER RAMON**, donde expone exactamente lo mismo que el padre, percibiendo la misma suma (\$240.000), aportando como documentación respaldatoria de gasto, una Factura tipo B N° 0002-00000002 de fecha 05/01/2017, cuyo emisor sería también el sr. KESQUI JUAN CARLOS CUIT N° 20-11905136-4 y la condición de compra de “contado”.

Resulta llamativo ver el contenido de ambas facturas, ya que –a simple vista- se puede observar que los productos “supuestamente adquiridos” son exactamente los mismos, y SIN variación de precios, teniendo en cuenta que una fue confeccionada en el mes de Enero y la otra en Julio.

3)- Resolución N° 0913 de Abril de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social del Chaco, por la cual se autoriza a abonar a **LIBRADA ROMERO** la suma de pesos doscientos cuarenta mil, en concepto de Asistencia Financiera no reintegrable; copia de una nota dirigida al Ministro de Desarrollo Social del Chaco, suscripta por Romero Librada, en la que declara haber utilizado los fondos (\$240.000), conforme el objetivo social previsto -compra de herramientas para trabajar la tierra, adjuntando copia de factura B -duplicado- expedida por KESQUI Juan Carlos, del año 2017 a Romero Librada, en concepto de herramientas, alambre, poste, etc., por la suma indicada;



Sobre el particular, surge de los registros de este Ministerio Público Fiscal, que en fecha 21 de Febrero del año 2022, el Sr. KESQUI JUAN CARLOS DNI° 11.905.136, formuló denuncia penal ante esta Fiscalía por el uso indebido de su clave fiscal, manifestando que se realizaron facturaciones desde su CUIT sin su consentimiento y por distintas actividades que desconoce, y entre las que nombró, se encontraban “ventas de materiales de construcción y ferretería” actividades de las cuales negó haber realizado, desconociendo las razones sociales y personas a quienes se emitieron dichas facturas, afirmando que la única actividad a la que se dedicó toda su vida fue a la compra y venta de hacienda.

Asimismo, agregó que no conocía su clave fiscal, como así tampoco sabía cómo confeccionar una factura (en línea/electrónica), realizando todo ello el estudio contable, siendo su contador el sr. CLEVA Hugo Antonio

En función de dicha denuncia se conformó el Expediente F.F. N° 30/20, expte. FRE N° 10149/2022 caratulado: “IMPUTADO: CLEVA, HUGO ANTONIO s/ALTERACION DOLOSA DE REGISTROS, en trámite ante el Juzgado Federal N 2 de esta ciudad, en el marco del cual se formuló requerimiento de instrucción contra el Sr. CLEVA en orden a la presunta comisión del delito de alteración dolosa de registros - art. 11 L.P.T. en perjuicio del denunciante.

De la documental obrante en la misma se extrajo que no solo se facturo desde la CUIT de KESQUI a López Ramon Alberto y López Walter Ramon y Romero Librada Beatriz (Factura B N° 00002-00000007 de fecha 10/05/2017), sino también se hallaron facturaciones a favor de López David Alberto (Factura B N° 00002-00000004 de fecha 20/02/2017). Habiéndose corroborado que las facturas fueron confeccionadas y emitidas desde la dirección de IP asignada al Sr. Cleva, de acuerdo al informe remitido por Telecom.



Se suma a lo expuesto que el Contador CLEVA sería contador de la familia LOPEZ, conforme fuera referenciado por los imputados, y quien incluso habría efectuado los trámites para acogimiento del grupo económico al régimen de regularización fiscal ley 27.743.

Por todo lo expuesto, estamos en condiciones de afirmar que dichas facturas resultan APÓCRIFAS, lo que permite sostener que el dinero recibido desde MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL no fue utilizado para el fin otorgado, dando sustento a la acusación de este Ministerio Público Fiscal respecto a las maniobras ilícitas emprendidas por la familia López para el desvío ilícito de fondos del estado provincial en el marco de la asociación ilícita conformada al efecto, que luego fueron volcadas en acciones típicas de lavado de activos.

Por último, señalar que habiéndose producido prueba informativa al Nuevo Banco del Chaco, a instancias de la defensa técnica, surge que los integrantes de la familia LOPEZ y su nuera NO han solicitado préstamos en dicha entidad bancaria, contrariamente a lo aseverado como estrategia defensiva en el sentido de que las tierras del impenetrable se habrían adquirido a partir de préstamos allí otorgados.

En el contexto objetivo señalado, a la luz de la normativa que aquí se analiza, estimo que las operaciones descriptas aunadas a las circunstancias objetivas analizadas en punto a la falta de justificación o existencia de otras fuentes de origen lícito, resultan idóneas para inferir, por un lado, la ilicitud del origen de los bienes, y por el otro, la pretensión de su introducción en el mercado formal con apariencia lícita, en los términos exigidos por el tipo penal de lavado de activos previsto por el inciso 1° del art. 303 del Código Penal.

CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES ENROSTRADAS:



El art. 303 inc. 2)- apartado a), del Código Penal, agrava la pena prevista para el delito “Cuando el autor realizare el hecho con “**habitualidad o como miembro de una asociación o banda**” formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.

La razón de ser de estas agravantes, residen en el mayor grado de peligro que importa al bien jurídico protegido la habitualidad y organización que reporte el sujeto activo para la comisión de varios hechos de lavado reiterados en el tiempo, mancomunidad de intereses que hacen más efectiva la consecución del propósito ilícito que los impulsa. Es *habitual*, lo que se hace con continuación, repetición de actos o por hábito y no en forma esporádica o excepcional. Aquí se avizora el dolo unitario o total de quien se inclina por el hábito de la reiteración en el lavado.

El tipo agravado por ser el autor *miembro de una asociación ilícita o banda destinada a cometer maniobras de lavado*, lo que tuvo en miras el legislador fue agravar la conducta como delito de “pertenencia” a una asociación o banda en calidad de miembro, con una finalidad común en el destino o designios asociativos: la comisión de maniobras tendientes al lavado de dinero. Se requiere la existencia de un **grupo organizado**, en el cual exista una **distribución de tareas** y una cierta **estructura jerárquica**. Pero además, será necesario cierta **permanencia y estabilidad en su conformación**. Entiendo que no resulta una exigencia que la asociación formada para cometer delitos de lavado de activos se encuentre integrada por tres o más personas, pues el precepto no contiene una referencia al número de miembros, como lo hace el art. 210 del C.P. (asociación ilícita). Por ello, será suficiente la concurrencia de dos o más personas para que se configure el agravante.

También se diferencia con la asociación ilícita en cuanto a la finalidad criminal, pues la asociación o banda prevista en la agravante debe estar formada para cometer delitos de lavado de dinero, y la figura



del art. 210 se refiere a delitos en forma indeterminada. De esta manera, si la asociación sólo se conforma para cometer delitos de lavado de dinero se aplica la agravante del art. 303 inc.2ºa, quedando desplazada, por las reglas del concurso aparente por especialidad la figura del 210 C.P.

En el caso se constata la existencia de elementos objetivos que indican la creación de un grupo organizado con definición de roles bien diferenciados, conformado con una finalidad ilícita- en el caso aplicar y asegurar el disfrute de dinero espurio alejándolo de su origen maculado- actividad que se habrían desarrollado con habitualidad, consolidándose a través del tiempo y hasta la actualidad.

En primer lugar se parte del vínculo familiar existente entre los imputados- en orden a la integración del grupo por personas del círculo familiar nuclear de extrema confianza- advirtiéndose su intervención organizada- asimismo- en la comisión de los delitos precedentes generadores de las ganancias ilícitas luego aplicadas en operaciones de lavado, actuando los mismos a título personal como personas físicas y también a través de personas jurídicas- fundaciones- que ellos mismos integran, con manejo de cuentas bancarias y detentando todos el mismo domicilio legal y fiscal coincidente sito en Avenida Mitre 1300 de esta ciudad.

La habitualidad y pertenencia asociativa surge objetivamente al considerar la reiteración de hechos y el periodo de tiempo en que se extendió la actividad de la organización, como así la amplia gama de circunstancias objetivas en torno a las vinculaciones familiares, personales y convergencia en los hechos merituadas a lo largo del presente requerimiento y que entiendo acreditan un despliegue mancomunado, con un designio delictivo común.



V.a.ii] *Antijuridicidad de la conducta.*

Respecto a la antijuridicidad, puede afirmarse que los encartados no actuaron bajo supuesto de causa de justificación, ya sea en legítima defensa, ejerciendo un derecho legítimo o bien un estado de necesidad justificante.

La conducta de los imputados, por lo tanto, es antijurídica.

V.a.iii] *Determinación de la culpabilidad.*

Además estamos en presencia de un injusto culpable, los imputados, tuvieron la posibilidad de conocer que no obraban conforme a la ley, gozaron de un ámbito de autodeterminación que pudo haberlos motivados en obrar lícitamente, tuvieron la posibilidad de haber conocido la amenaza penal. Tuvieron capacidad de motivación y ello se ve perfectamente demostrado en el conocimiento que poseían de su accionar conforme a los extremos objetivos expuestos a lo largo de la presente pieza acusatoria.

Aquí debe tenerse en cuenta el concepto de información en cuanto al sentido normativo de la conducta de los imputados, es decir, el haber tenido la chance - en caso de que se ponga en duda su conocimiento de la ilicitud de su conducta- de recurrir a un abogado, a la jurisprudencia, etc. En tal sentido debe entenderse que existe un déficit de lealtad al derecho perfectamente reprochable. No obstante, teniendo en cuenta que la culpabilidad es graduable, se deberá considerar oportunamente los motivos que podrían haberlos llevado a delinquir, así como las circunstancias socioeconómicas, culturales y familiares que podrían haber determinado la inclinación a la conducta ilícita.



§ VI- AUTORÍA Y CALIFICACION LEGAL:

Se requiere la elevación a juicio oral y público de los Sres. **LÓPEZ Ramon Alberto; ROMERO Librada Beatriz; LÓPEZ Walter Ramón; LÓPEZ David Alberto; LÓPEZ Daniel Orlando** en orden al delito de lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” en orden a lo normado por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código, en calidad de autores (art. 45 C.P)

§ VII- SOLICITA CONFORMACION DE ACTUACIONES RESIDUALES:

Conforme el estado procesal que cursan los presentes obrados, estimo pertinente se proceda a la conformación de actuaciones residuales para prosecución del proceso penal en relación a los encartados Diego Hernán BRUA DNI N° 33.938.077, Walter Emanuel BRUA DNI N° 32.977.202 y Devora Liliana ACOSTA DNIN° 35.469.741.

Los Sres. Diego Hernán y Walter Emanuel BRUA que se encuentran procesados sin prisión preventiva en orden a su participación necesaria en el delito de lavado de activos perpetrado por los aquí requeridos, encontrándose pendiente a la fecha el trámite y resolución del recurso de apelación interpuesto contra dicho auto de mérito ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Jurisdicción.

Asimismo, respecto de la Sra. Devora Liliana ACOSTA se estima pertinente profundizar la investigación patrimonial en torno a la participación que habría asumido en los hechos investigados, encontrándose pendiente a la fecha, la incorporación de diversos informes solicitados y que resultan de relevante análisis a efectos de establecer su situación y evolución fiscal, económica y financiera.

Respecto de la misma cabe considerar que fue requerida inicialmente por este Ministerio Público -siendo objeto de posterior



ampliación del requerimiento de instrucción a raíz del cual se conformaron las actuaciones FRE 6487/2024 en orden a su presunta participación en los hechos que conforman la plataforma fáctica de los delitos precedentes. En tanto que el Sr. Juez dicto su procesamiento sin prisión preventiva, conjuntamente con los encartados, como autora penalmente responsable del delito de lavado de activos de origen delictivo, agravado por haberse cometido de manera organizada (art. 303 inc. 1 y 2 “a” del C. P, en calidad de coautora (art. 45 del CP), en orden a su participación prima facie en los hechos investigados, resolutorio que se encontraría firme ante la falta de interposición de recursos por parte de su defensa técnica.

§ VIII- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito se tenga por formulado el requerimiento de elevación parcial a juicio en estos obrados, conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente (art. 347 del Código Procesal Penal de la Nación).

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, 26 de Mayo de 2025.